



Número 12/2024

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE URBANISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Sesión extraordinaria del día 22 de noviembre de 2024

PRESIDENTE

D. Mauricio Aurelio Roque González

Grupo Político Municipal Socialista

VOCAL TITULARES

D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro

D. Héctor Javier Alemán Arencibia

D. Carlos Alberto Díaz Mendoza

Grupo Político Municipal Popular

VOCAL TITULARES

D. Diego Fermín López-Galán Medina

SUPLENTES

D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández

D.ª María Pilar Mas Suárez

Grupo Político Municipal Vox

VOCAL TITULAR

D.ª Clotilde de Jesús Sánchez Méndez

Grupo Mixto

VOCAL TITULAR

D.ª Gemma Martínez Soliño

No asisten

D. Gustavo Sánchez Carrillo

D.ª María Victoria Trujillo León

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	1/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª María Mercedes Contreras Fernández

De apoyo a la Secretaría General:

D.ª Ana María Doreste Buerles

Audiovisuales Canarias (Empresa externa)

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

A las once horas y treinta y cinco minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, **la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible**, para celebrar sesión extraordinaria convocada al efecto.

El señor **PRESIDENTE**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

C) PARTE INFORMATIVA

C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno.

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

C.1.1. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria

C.1.2. Aprobación inicial de Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria.

C.1.3. Dación de cuenta de la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad EMALSA

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	2/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DESARROLLO DE LA SESIÓN

INCIDENCIA

El señor PRESIDENTE informa de que no se puede grabar la sesión por problemas técnicos y pregunta a los asistentes si desean, aun así, celebrar la comisión. Por asentimiento unánime de los miembros presentes se decide celebrar la comisión.

CUESTIÓN DE ORDEN

El señor PRESIDENTE plantea a los asistentes la posibilidad de acumular los dos primeros puntos del orden del día en un solo debate. Por asentimiento unánime de los miembros presentes se decide proceder de la forma propuesta.

C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

C.1.1. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria

«ANTECEDENTES

I.- Mediante Providencia de Inicio de la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial Aguas, Carnaval y Fiestas, de fecha 15 de julio de 2024, se ordena a la Unidad Técnica de Aguas que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”.

II.- Mediante memoria justificativa suscrita por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 17 de julio de 2024, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos, al objeto de regular las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos de su no existencia”*.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	3/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





III.- Mediante Resolución N.º 2024-29478, de 19 de julio de 2024, de la Concejala de Gobierno del área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 30 de julio de 2024 se publica en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación de la ordenanza, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 04 de septiembre de 2024, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 04 de septiembre de 2024, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación de la ordenanza que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros”*.

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 04 de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Con 09 de septiembre de 2024, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto de la ordenanza, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

VIII.- Obra en el expediente informe de resultados sobre publicación inicial del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 09 de octubre de 2024, sobre inexistencia de alegaciones recibidas.

IX.- Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 17 de octubre de 2024.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	4/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





X.- Informe de Intervención General, de fecha 04 de noviembre de 2024, en el que se pone de manifiesto que *“el presente expediente no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente”*.

XI.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que se acuerda:

“(…)”

ÚNICO.- *Aprobar el proyecto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“(…)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	5/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





III.- No obstante, en los municipios de gran población sometidos al Título X de la LBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local la “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Posteriormente, se seguirá el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el citado artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

IV.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

V.- El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

VI.- Mediante Decreto de la Alcaldesa n.º 26777/2023, de 26 de junio, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 31537/2023, de 9 de agosto, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 41391/2023, de 7 de noviembre, se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno y se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos.

Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldesa número 28228/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se establece que le corresponde a la Dirección General de Aguas la dirección y gestión del ciclo integral del agua estando, entre sus funciones, la redacción y tramitación de las ordenanzas en materia de Aguas.

De conformidad con los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, se emite la siguiente

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	6/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PROPUESTA DE DICTAMEN

Primero.- Aprobar inicialmente la “**Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria**”, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO	6
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	10
Artículo 1. Marco Legal.	10
Artículo 2. Objeto.	10
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	11
Artículo 4. Competencia.	11
Artículo 5. Titularidad de las infraestructuras.	11
TÍTULO II. ACOMETIDAS Y REDES INTERIORES	12
Capítulo 1. ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO	12
Artículo 6. Sistema de evacuación.	12
Artículo 7. Acometidas individuales y compartidas.	12
Artículo 8. Punto de acometida.	13
Artículo 9. Diseño y proyecto de acometidas.	13
Artículo 10. Urbanizaciones y Unidades de Ejecución.	15
Artículo 11. Construcción, uso y mantenimiento de acometidas.	15
Artículo 12. Inspección de acometidas.	16
Capítulo 2. REDES INTERIORES DE EVACUACIÓN	16
Artículo 13. Separación de aguas residuales y pluviales.	16
Artículo 14. Separación de aguas de plantas bajo rasante.	16

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	7/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 15.	Separación de aguas de proceso.	16
Artículo 16.	Arquetas o registros de efluentes.	17
Capítulo 3.	PERMISO DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.	17
Artículo 17.	Permiso de conexión.	17
Artículo 18.	Documentación requerida para el permiso de conexión.	18
TÍTULO III.	VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO	18
Capítulo 1.	CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.	18
Artículo 19.	Clasificación de las aguas residuales.	18
Artículo 20.	Tipos de usuarios.	18
Artículo 21.	Vertidos de aguas residuales domésticas.	19
Artículo 22.	Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.	19
Artículo 23.	Vertidos accidentales.	20
Artículo 24.	Descargas de limpiezas y desobstrucciones.	20
Artículo 25.	Vertido de cisternas.	20
Artículo 26.	Asociación de usuarios.	21
Artículo 27.	Actuaciones no permitidas.	21
Capítulo 2.	AFOROS Y MEDICION DEL CAUDAL	21
Artículo 28.	Medición de Caudales	21
Artículo 29.	Control de Caudales.	22
Capítulo 3.	AUTORIZACIONES DE VERTIDO	22
Artículo 30.	Declaración responsable de la actividad de vertido.	22
Artículo 31.	Solicitud de la autorización.	22
Artículo 32.	Autorización de vertido.	23
Artículo 33.	Desistimiento.	23
Artículo 34.	Denegación de la Autorización.	23
Artículo 35.	Modificación de la Autorización.	24
Artículo 36.	Suspensión de la Autorización.	24
Artículo 37.	Extinción de la Autorización.	25

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	8/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y DISCIPLINARIO	25
Capítulo 1. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	25
Artículo 38. Objeto de la inspección, vigilancia y control.	25
Artículo 39. Funciones de la inspección, vigilancia y control.	25
Artículo 40. Servicios de inspección.	26
Artículo 41. Acta de Inspección.	26
Artículo 42. Autocontrol.	27
Artículo 43. Telecontrol de vertidos.	27
Artículo 44. Obligaciones del titular de la instalación.	27
Capítulo 2. MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS	28
Artículo 45. Muestreo.	28
Artículo 46. Muestras y métodos analíticos.	28
Capítulo 3. INFRACCIONES	29
Artículo 47. Infracciones administrativas.	29
Artículo 48. Infracciones leves.	30
Artículo 49. Infracciones graves.	30
Artículo 50. Infracciones muy graves.	31
Artículo 51. Acta de infracción y expediente sancionador.	32
Artículo 52. Personas responsables.	32
Capítulo 4. SANCIONES	32
Artículo 53. Graduación de las sanciones.	32
Artículo 54. Cuantía de las sanciones.	32
Artículo 55. Concurrencia de sanciones.	33
Artículo 56. Procedimiento.	33
Artículo 57. Órgano Competente.	33

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	9/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 58.	Medidas cautelares y excepcionales.	33
Artículo 59.	Sanciones por perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud.	34
Artículo 60.	Denuncias a la Administración competente.	34
Artículo 61.	Reparación del daño e indemnizaciones.	34
Artículo 62.	Vía de apremio.	34
DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES		36
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA		36
DISPOSICIONES FINALES		36
Anexo 1	DEFINICIONES	37
Anexo 2	VERTIDOS PROHIBIDOS	38
Anexo 3	VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS	42
Anexo 4	ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERTIDOS	43
Anexo 5	SOLICITUD DE PERMISO DE CONEXIÓN	45
Anexo 6	SOLICITUD DE VERTIDO (Por cada punto de acometida)	46
Anexo 7	MÉTODOS ANALÍTICOS	49
Anexo 8	MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE OBRAS.	50
Anexo 9	MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE VERTIDOS.	52
Anexo 10	MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE OBRAS	54
Anexo 11	MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS	56
Anexo 12	MODELO DE ETIQUETADO DE MUESTRAS	58
Anexo 13	FACTOR F	59

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	10/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



PREÁMBULO

Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración. Esta Directiva ha sido transpuesta a la normativa española por el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que lo desarrolla, y el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, que modifica el anterior.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua); la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal; la Ley 26/2007, de 26 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), que la desarrolla, y el Real Decreto 606/2003, que modifica a este último y que transpone parcialmente la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, tienen por objeto establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	11/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas de Canarias, establece como Dominio Público Hidráulico al conjunto de redes de saneamiento de los distintos municipios y establece las sustancias y los valores límite de las mismas que pueden tolerarse en las redes, delegando en los municipios las labores de policía y vigilancia y otorgando a dichas administraciones locales la capacidad de adoptar ordenanzas que apoyen o complementen los valores tolerables expresados en dicha ley, siendo susceptible de adoptar valores más restrictivos en su caso.

En la actualidad, el municipio de Las Palmas de Gran Canaria no cuenta con ordenanza que regule el servicio de saneamiento y vertidos a las redes públicas de alcantarillado.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria presta el servicio de evacuación y depuración de las aguas residuales y pluviales, de forma indirecta, a través de sociedad anónima de economía mixta, Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., en adelante EMALSA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Legislación Mercantil, y se efectúa en virtud del contrato administrativo para los servicios concesionados de Saneamiento y Depuración perfeccionados entre este Ayuntamiento y EMALSA, en vigor desde el 16 de febrero de 1998 y complementario o aclaratorio de 10 de noviembre del mismo año, mediante el que se rigen las condiciones de prestación de ambos servicios concesionados de saneamiento y depuración y cuyas condiciones económicas y técnicas se expresan en el Informe Propuesta de los servicios municipales de saneamiento y depuración de Las Palmas de Gran Canaria (IP -97) como pliego técnico en la prestación de ambas.

Por lo tanto, actualmente corresponde a EMALSA la gestión del saneamiento integral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquéllas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido, en su caso, en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

La fórmula de retribución expresada en los contratos inicial y aclaratorio, fundamenta los ingresos y por tanto la única vía de ejecución del servicio de depuración mediante la implementación de una tasa de depuración incluida en el recibo del agua que los abonados reciben bimestralmente, de manera que se establece un único tipo de abonado, catalogándose como tal el total de los mismos como domésticos.

Sin embargo, es conocida la problemática que dicho modelo suscita, al existir en la red de saneamiento afluentes y vertidos que distan de las condiciones de aguas domésticas y que son aportadas por industrias, explotaciones hosteleras y hoteleras, gestores privados de abastecimiento que, sin recibir agua de la empresa mixta y, por lo tanto, no estar sujetos a tasa, reciben este servicio de manera gratuita.

La incorporación de contaminantes emergentes en los últimos años, así como una mejor comprensión de los procesos de depuración y efectividad de los mismos, requieren no sólo determinar y clasificar los orígenes de los vertidos a la red para su posterior tratamiento, sino determinar y cuantificar la carga contaminante a la que se debe dar tratamiento en las distintas

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	12/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EDARS del municipio a fin de cumplir con los preceptos marcados por la Directiva Marco del Agua, que obliga al cobro de manera proporcional a la actividad contaminante y que actualmente no está sujeta a canon en muchos casos.

Por otro lado, la infiltración salina en red que se viene soportando en zonas bajas de la ciudad y que tiene distintos orígenes, desde intrusiones salinas procedentes de otras redes de saneamiento, como de los distintos agotamientos del nivel freático producidos por alivio de sótanos o excavaciones de edificios en construcción en zona compatible con la carrera intermareal, produce ineficiencia por elevada conductividad en los reactores biológicos mermando la capacidad de los mismos o imposibilitando la depuración.

El instrumento eficaz para resolver la problemática descrita es una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público de saneamiento y sirva de apoyo a la entidad concesionaria que gestiona el saneamiento integral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, de manera que contribuya a mejorar la calidad de los vertidos a la red de saneamiento municipal y el control de los afluentes, incorporar y regular usuarios actualmente fuera del Ciclo Integral del Agua, mejorar la calidad de las aguas regeneradas, la reutilización y la economía circular, así como implementar criterios de sostenibilidad de la Directiva Marco del Agua y Agenda 2023.

La elaboración y aprobación de la nueva ordenanza responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma esté en vigor y comience a cumplir objetivos, contribuirá a reducir vertidos que entorpezcan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento y de las instalaciones de depuración y favorecerá que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes, dando respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad y permitiendo así optimizar los recursos empleados en la gestión de dicho servicio público de saneamiento y depuración.

Además, se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.

La nueva ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	13/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, de manera que su regulación proporcione una mayor transparencia y seguridad jurídica tanto a los usuarios como a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, al haberse efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. De igual manera, se cumple con la correspondiente información pública al proyecto de ordenanza, en la medida en que la misma puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dicta la presente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos, que queda estructurada en los cuatro título siguientes: el Primero, Disposiciones Generales; el Segundo, Acometidas y Redes Interiores de Saneamiento; el Tercero, Vertidos a la Red de Saneamiento; el Cuarto, Régimen de Protección de la Legalidad y Disciplinario; y se completa con una Disposición Transitoria, dos Disposiciones Finales y trece Anexos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Marco Legal.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios ejercerán competencias en materia de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y de protección del medio ambiente, entre otras.

La potestad reglamentaria de los Entes Locales se encuentra reconocida implícitamente en el artículo 137 de la Constitución, al dotarlos de autonomía para la gestión de sus intereses propios, lo que tiene reflejo en el artículo 4. 1. a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuyo artículo 55 dispone que “en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos”, potestad normativa a la que se refiere también el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955, en sus artículos 5, 7, 11, 17, 32 y 33.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, y el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, que deroga, en cuanto se oponga y con efectos desde el 26 de junio de 2023, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, establecen distintas disposiciones que conciernen a la calidad de las aguas y a los vertidos, así como a los servicios de saneamiento y de depuración, a los que igualmente se refieren algunos preceptos del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, así como el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico de Canarias, vigente en

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	14/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





todo lo que no haya sido modificado por el anterior, y también el Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios.

El Decreto 370/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, tercer ciclo (2021/2027), donde se establecen los valores límites para el vertido a la red de saneamiento, y la necesidad de comunicar previamente al Consejo Insular del Agua de Gran Canaria la superación de éstos, con independencia de la autorización concedida por el Ayuntamiento titular o el particular propietario para ejecutar las obras de conexión.

Artículo 2. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los siguientes efectos negativos:

- a) Agresiones a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
- b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.
- e) Dificultades de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	15/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. Las normas contenidas en la presente Ordenanza, dirigidas a regular las conexiones a la red de saneamiento y la calidad y condiciones de descarga de cualquier vertido líquido a la misma o a las instalaciones de saneamiento y depuración, son de aplicación a toda edificación, establecimiento o explotación ubicada dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, cualquiera que sea el uso a que se destine, así como a aquellas conexiones de otros entes administrativos o entidades poblacionales extra municipales que viertan al sistema de saneamiento de Las Palmas de Gran Canaria. A este respecto el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizará los convenios oportunos con estas entidades, de acuerdo con las directrices de la presente Ordenanza.
2. Los convenios que a tal efecto se suscriban, deberán recoger, en todo caso, el alcance preciso de los servicios y del ámbito de aplicación territorial a que éstos se extiendan; las condiciones que rijan las relaciones entre EMALSA (Entidad Gestora del Servicio), las entidades implicadas en el convenio y los sujetos beneficiarios del servicio, incluido el régimen económico y de facturación; así como, en su caso, la adscripción al servicio de las infraestructuras de titularidad del ente administrativo o entidad extra municipal de que se trate.
3. Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente norma los vertidos radiactivos, regulados por su legislación específica, y cuyo control es competencia del Consejo de Seguridad Nuclear.

Artículo 4. Competencia.

1. La determinación del Centro Gestor de Aguas municipal se efectuará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de los decretos de Alcaldía y de los acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Por defecto, el Servicio con competencia en materia de aguas asumirá sus funciones.
2. La presente Ordenanza determinará las competencias que, en relación con la conexión y vertido a la red de saneamiento, corresponda desempeñar al Centro Gestor de Aguas y a la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 5. Titularidad de las infraestructuras.

1. Son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las redes e infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de saneamiento y las que para tal fin se adscriban al mismo en el futuro.
2. En todo caso, los bienes afectos al servicio deben quedar reflejados en inventario administrativo e inscribirse en el Registro de la Propiedad. La incorporación de los bienes afectos a la gestión de EMALSA se llevará a cabo mediante las correspondientes actas de recepción.

TÍTULO II. ACOMETIDAS Y REDES INTERIORES

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	16/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Capítulo 1 ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO

Artículo 6. Sistema de evacuación.

1. Todas las edificaciones dispondrán de un sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales.
2. Todas las instalaciones de evacuación de aguas residuales y pluviales deberán conectar obligatoriamente con la red municipal de saneamiento, a través de la correspondiente acometida, debiendo cumplir para ello los requisitos reglamentarios pertinentes.
3. Excepcionalmente, y a los únicos efectos de mantener en condiciones adecuadas de salubridad las edificaciones, terrenos, usos e instalaciones, podrá autorizarse, cuando la red de saneamiento se encuentre a una distancia superior a 100 m de la edificación, medida desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana, o la conexión a la misma resulte inviable o, a criterio del Centro Gestor de Aguas, y previo informe de la Entidad Gestora del Servicio, tenga un coste desproporcionado debido a obstáculos naturales, cruce con vías de comunicación o servicios públicos, un sistema de depuración autónomo que asegure el tratamiento y la eliminación de las aguas cumpliendo las condiciones de la normativa vigente.

En estos casos, se seguirán los siguientes criterios:

El propietario deberá proponer la construcción de una instalación, ajustándose a la normativa vigente, y que cuente con la expresa autorización de todos los organismos competentes.

- f) Dicha instalación deberá ser clausurada en el momento en que dejen de concurrir las circunstancias previstas en el apartado 3 del presente artículo.
 - g) Tanto el coste de dichas obras como el mantenimiento de las correspondientes instalaciones en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento será de exclusiva responsabilidad de los titulares de los terrenos, edificios o instalaciones a los que aquellos den servicio.
4. Ningún inmueble, oficina o vivienda podrá considerarse legalmente habitable ni apto para su uso hasta que no disponga de instalaciones para la evacuación de aguas residuales y pluviales, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Acometidas individuales y compartidas.

1. No se autoriza la construcción de más de una acometida por finca, salvo casos excepcionales, tras informe favorable de los servicios técnicos municipales del Centro Gestor de Aguas, previo informe de la Entidad Gestora del Servicio.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	17/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Cada finca deberá tener su red de desagüe, con acometida independiente a la red municipal, no permitiéndose el establecimiento de servidumbres de una finca a otra, aunque las contiguas fueran del mismo dueño.
3. Podrá, no obstante, autorizarse una sola acometida para varios edificios que constituyan un conjunto urbanístico, siempre que no suponga un peligro para el desagüe y, además, se den las siguientes condiciones:
 - a) Exista una red horizontal interior de saneamiento común a varias fincas, y discurra en su totalidad por zonas comunes o espacios no edificados.
 - b) Se constituya una comunidad de propietarios para la conservación y mantenimiento de dicha red, figurando los coeficientes correspondientes de participación de cada finca.
 - c) Figure expresamente en la escritura de propiedad de cada vivienda, la existencia de estos servicios comunes, con los coeficientes que les correspondan.
4. El saneamiento de viviendas unifamiliares adosadas y pareadas se realizará bajo lo preceptuado en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 8. Punto de acometida.

1. El punto de acometida de una finca a la red de saneamiento municipal será informado por la Entidad Gestora y aprobado por los servicios técnicos municipales del Centro Gestor de Aguas, en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística existentes.
2. El punto de acometida, o punto de la red donde se efectuará el entronque de la tubería de acometida con la red municipal, corresponderá, en general, con el pozo de registro más cercano del colector correspondiente.
3. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá modificar a su costa, y previo conocimiento de las propiedades afectadas, las acometidas recogidas por un colector existente, para conectarlas a otro o modificar sus condiciones constructivas, si las necesidades urbanísticas así lo exigieran.

Artículo 9. Diseño y proyecto de acometidas.

Para el diseño y construcción de acometidas domiciliarias, regirán los siguientes criterios:

1. Separación de aguas pluviales

Si en la zona donde se ubique la vivienda se dispusiera de red de saneamiento separativo, se establecerán dos acometidas independientes: una para las aguas pluviales y otra para las aguas residuales.

2. Registro de acometida

- a) El dispositivo o dispositivos de registro principal de la finca estarán enclavados, siempre, en espacio público, en el exterior de la misma, con la máxima proximidad a la línea de

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	18/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





fachada, y, en todo caso, deberán tener carácter comunitario en la finca, a los efectos de titularidad.

b) La profundidad máxima de este registro será de 1 m, salvo que éste sea visitable.

3. Tubería de acometida

a) La tubería de acometida o albañal conectará el registro de acometida con la red de saneamiento en el punto de acometida.

b) Su diámetro nominal será como mínimo de veinticinco centímetros.

c) Su pendiente será uniforme de dos centímetros por metro (2%) como mínimo, y de cuatro centímetros por metro (4 %) como máximo.

4. Sifón general y tubería de ventilación

Para proteger los edificios de gases o animales que puedan circular a través de la acometida, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se instalará un sifón general para cada edificio dentro del mismo.

b) Se dispondrá de subsistemas de ventilación, tal y como viene definidos en el Código Técnico de la Edificación.

5. Elementos normalizados

La forma, características técnicas y dimensiones de los elementos constructivos que componen las acometidas domiciliarias serán los establecidos en las especificaciones técnicas normalizadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

6. Acometidas existentes

Cuando una parcela vaya a ser objeto de nueva edificación o de remodelación y ello conlleve la modificación de las características de evacuación, se realizará acometida nueva, aunque disponga de conexión a la red de alcantarillado. Los gastos que tengan que hacerse en virtud de la demanda serán por cuenta del usuario.

7. Prolongación de la red de saneamiento

1. Cuando sea necesario prolongar la red de saneamiento para permitir la conexión de una acometida, dicha prolongación se llevará a efecto a cargo del solicitante, según las especificaciones técnicas normalizadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pasando a propiedad municipal al finalizar la ejecución de la misma.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	19/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera la necesidad de realizar ampliaciones de la red de saneamiento existente, en los siguientes casos:
 - a) Cuando no exista red de saneamiento en la margen del inmueble.
 - b) Cuando la distancia hasta el punto de acometida sea superior a 12 m, y como máximo 100 m.
 - c) Cuando, existiendo red de saneamiento en vía pública colindante con el inmueble, la red no tenga capacidad de evacuación disponible, a sección llena, de al menos el doble del caudal que se pretende introducir.
3. Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente calificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.
4. Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la red existente deberán obtener las correspondientes autorizaciones y licencias, vigilándose su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales o la Entidad Gestora, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción.
5. Las prolongaciones de las redes deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del Ayuntamiento una franja de tres metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso al personal o maquinaria para reparación e inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales o la Entidad Gestora.
6. En los casos en que el solicitante de la prolongación de red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento de la prolongación de red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.
7. Dada la propiedad municipal de las ampliaciones de red, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tendrá plena libertad para conectar a estas instalaciones las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 10. Urbanizaciones y Unidades de Ejecución.

1. Las instalaciones de redes de saneamiento propias de urbanizaciones, nuevas calles o unidades de ejecución, serán ejecutadas a cargo del promotor, conforme el correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, requiriendo a través de sus servicios técnicos a la Entidad Gestora cuantos informes consideren oportunos.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por urbanización y unidades de ejecución aquellos terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	20/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ampliación de la infraestructura viaria y de servicios, tanto si las obras se realizan para conexión entre las distintas parcelas o solares en los que se divida el terreno, como si se ejecutan para unir la urbanización o polígono con otra zona ya urbanizada con servicios.

3. La Entidad Gestora, con la conformidad de los Servicios Técnicos Municipales o a requerimiento de éstos, podrá exigir, tanto durante el desenvolvimiento de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas y ensayos que estime convenientes, con el fin de garantizar la idoneidad de la ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad que afecten a los materiales previstos en el proyecto, siendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.
4. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública de saneamiento, así como las modificaciones o eventuales refuerzos de las mismas que se hubieran de efectuar en ellas como consecuencias de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y serán ejecutadas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.
5. Una vez finalizadas las instalaciones, serán verificadas por los Servicios Técnicos Municipales o por la Entidad Gestora. Si la inspección la realiza la Entidad Gestora, ésta comprobará que las instalaciones se ajusten a la reglamentación técnica vigente y, si los encontrara conforme, informará a los Servicios Técnicos Municipales para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento de los servicios de saneamiento una vez que le sea ordenado por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Construcción, uso y mantenimiento de acometidas.

1. Con carácter general, las acometidas serán construidas por la Entidad Gestora, a cargo del solicitante, de acuerdo con el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
2. Es obligación de los propietarios de los inmuebles hacer un buen uso de las acometidas de alcantarillado con objeto de no perjudicar su normal funcionamiento.
3. Si por incumplimiento de esta obligación se produjera una rotura con repercusión o no en la vía pública y peligro de insalubridad, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá actuar en ejecución subsidiaria.
4. Es responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio el mantenimiento y conservación de las acometidas.

Artículo 12. Inspección de acometidas.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	21/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sin perjuicio de las inspecciones que se lleven a cabo por los servicios municipales competentes, cuando un usuario de la red de saneamiento municipal denuncie la existencia de incidencias supuestamente relacionadas con la red o con su acometida particular, el personal técnico de la Entidad Gestora del Servicio llevará a cabo la inspección que proceda.

Capítulo 2. REDES INTERIORES DE EVACUACIÓN

Artículo 13. Separación de aguas residuales y pluviales.

- 1. Conforme al Código Técnico de la Edificación se establecerán dos redes de saneamiento interior completamente independientes: una para la evacuación de las aguas pluviales y otra para la de las aguas residuales. Estas redes se conectarán cada una a su correspondiente registro de acometida domiciliaria si en la zona donde se ubica el edificio se dispusiese de saneamiento separativo.*
- 2. Además, deben instalarse válvulas antirretorno de seguridad para prevenir las posibles inundaciones cuando la red exterior de alcantarillado se sobrecargue, particularmente en sistemas mixtos (doble clapeta con cierre manual), dispuestas en lugares de fácil acceso para su registro y mantenimiento.*

Artículo 14. Separación de aguas de plantas bajo rasante.

- 1. Se conectarán directamente - por gravedad - a la red de saneamiento, a través de la acometida domiciliaria, la totalidad de los desagües de las plantas de un edificio que se encuentren a cota igual o superior a la de la rasante de la vía por la que se desarrolla dicha acometida.*
- 2. Será obligatorio el bombeo a la red de saneamiento interior de las aguas residuales de las plantas sótano o semisótano, es decir, aquéllas cuya cota de solera sea inferior a la de la rasante de la vía por la que se desarrolla la acometida, previa acumulación en depósitos adecuados.*
- 3. En la memoria y planos que acompañen a la solicitud de licencia de la edificación, se detallará la disposición especial que haya de adoptarse para la elevación de las aguas que, en todo caso, deberá disponer de dispositivo antirretorno y alcanzar una cota mínima de 1 m sobre la de la rasante de la referida vía.*
- 4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ni a la Entidad Gestora del Servicio, por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios a través de las acometidas particulares.*

Artículo 15. Separación de aguas de proceso.

- 1. Las industrias de nueva implantación, las ya existentes, así como las que efectúen modificaciones en los locales, deberán disponer, además de la red o redes de saneamiento (fecales y pluviales), otra independiente para las aguas de proceso, de forma que estas últimas puedan ser tratadas separadamente, si fuera necesario.*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	22/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. En el diseño de la red interior de las aguas de proceso, se instalarán válvulas o depósitos de retención que permitan evitar, en caso de derrame accidental, la llegada de los productos vertidos a la red de saneamiento municipal.

Artículo 16. Arquetas o registros de efluentes.

1. Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
2. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción del modelo normalizado, el titular del vertido podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o pozo, que deberá ser presentado dentro de la solicitud de autorización de vertido. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad al dispositivo.
3. En el caso de que el usuario no esté conectado a la red de abastecimiento pública o que, aun estándolo, disponga de fuentes de suministro concurrentes, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria exigirá al usuario la realización de la arqueta o registro que permita una medición del caudal de los efluentes.
4. Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de saneamiento deberán conservarse en perfecto estado físico y de funcionamiento, tanto la arqueta o registro de efluentes como todos los equipos de medición, muestreo y control, necesarios para realizar la vigilancia de la cantidad y calidad de sus efluentes, siendo responsables de ello los titulares de la instalación.

Capítulo 3. PERMISO DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

Artículo 17. Permiso de conexión.

1. Se define en la presente Ordenanza el permiso de conexión a la red de municipal de saneamiento, como la autorización municipal para ejecutar las obras necesarias para la construcción de acometidas particulares que unan las redes interiores de los edificios con la red municipal de saneamiento.
2. En todo caso, el permiso de conexión se solicitará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	23/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. Este permiso se concederá normalmente unido a la licencia de obra de la edificación, establecimiento o explotación. No obstante, en los casos en que el permiso de conexión se solicite al margen de una licencia de obra, se concederá por el Centro Gestor de Aguas previo informe de la Entidad Gestora del Servicio, entendiéndose concedido por silencio administrativo una vez transcurrido 30 días hábiles, salvo que sea necesario la correspondiente autorización de vertido, en cuyo caso se tramitará conjuntamente con la misma.

Artículo 18. Documentación requerida para el permiso de conexión.

El solicitante del permiso de conexión aportará la documentación del Anexo 5 debidamente cumplimentada.

TITULO III. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

Capítulo 1. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

Artículo 19. Clasificación de las aguas residuales.

1. Aguas residuales domésticas

Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

pH: de 6 a 9,5 unidades de pH

DBO₅ < 350 mg/l de O₂

DQO < 700 mg/l de O₂

DQO/DBO₅ < 2

SS < 320 mg/l

NTK < 30 mg/l

PT < 14 mg/l

Aceites y grasas < 100 mg/l

Temperatura < 30° C

A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 1, ni las incluidas en el Anexo 3, en cantidades significativas.

2. Aguas residuales no domésticas:

- a. Aguas residuales asimilables a domésticas: Los efluentes que, aun procediendo de establecimientos industriales o comerciales, u otro tipo de uso, cumplan con los requisitos de calidad fijados en el apartado 1 del presente artículo, se considerarán

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	24/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





asimilables a aguas residuales domésticas a los efectos previstos en la presente Ordenanza.

- b. Aguas residuales no asimilables a domésticas: Las aguas residuales que no cumplan con las condiciones de las aguas residuales domésticas tendrán la consideración de aguas residuales industriales, cuya procedencia, en general, son los procesos propios de la actividad de instalaciones industriales o de servicios que utilizan el sistema integral de saneamiento para la evacuación de sus efluentes.

Artículo 20. Tipos de usuarios.

Para la aplicación de las ordenanzas correspondientes de saneamiento (alcantarillado y depuración), se definen los siguientes tipos de usuarios, en función del tipo de agua que se vierta:

Domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

Asimilados a domésticos: aquellos usuarios que por su actividad no se definen como domésticos, si bien su vertido es asimilable al mismo.

Industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en su actividad y/o todos los usuarios que no sean asimilables a domésticos y no puedan incluirse en el resto de tipologías de usuarios.

Alojamientos turísticos y hoteleros: se considerarán como tales, aquellos establecimientos que se dedican de manera profesional y/o habitual mediante precio, a proporcionar albergue a las personas, con o sin prestación de servicios de carácter complementario.

Se entiende por servicios complementarios cualquier otro servicio distinto al del alojamiento de personas como por ejemplo la manutención, el alquiler de salas de reuniones, servicio de lavandería, etc.

Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

Obras.

Recogida de aguas de otros municipio o entidades.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	25/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A todos aquellos usuarios cuyos vertidos no se encuentren definidos como domésticos o asimilables a domésticos, se les aplicará el factor F de corrección, que se calculará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Vertidos de aguas residuales domésticas.

1. Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos (plásticos, toallitas higiénicas, trapos, etc.), aceites y grasas.
2. Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual, calificada por la legislación vigente como tóxica o peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento.
3. No deberán evacuarse con las aguas residuales domésticas sustancias tóxicas, nocivas o inhibidoras de los procesos biológicos de depuración, ni tampoco aquellas que puedan dar lugar a gases o atmósferas tóxicas, nocivas, inflamables o explosivas al entrar en contacto con la red de saneamiento.

Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
2. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 3 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor F en función de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.

Artículo 23. Vertidos accidentales.

1. Queda prohibido cualquier tipo de vertido efectuado de forma puntual o incontrolada a la red de saneamiento sin disponer de la correspondiente Autorización de vertido.
2. Si durante el desarrollo de una actividad o el funcionamiento de una industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al Centro Gestor de Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a la Entidad Gestora del Servicio y al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
3. En las 48 horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas adoptadas para controlarlo y de las posibles acciones para evitar su repetición, ante el Centro

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	26/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Gestor de Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Entidad Gestora del servicio y el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

4. El incumplimiento por parte del titular o responsable del vertido de la obligación de informar en la forma establecida en el presente artículo constituye una infracción a esta Ordenanza y, en consecuencia, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.
5. En todo caso, y sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiera lugar, así como de los costes de las operaciones de explotación que deba realizar la Entidad Gestora derivados de las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, además de los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral.
6. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, la Entidad Gestora del servicio pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Descargas de limpiezas y desobstrucciones.

Se prohíbe el vertido a la red de saneamiento de los productos resultantes de las limpiezas y desobstrucciones de instalaciones interiores.

Artículo 25. Vertido de cisternas.

1. Se prohíbe el vertido directo o indirecto a la red de saneamiento de cisternas con aguas residuales procedentes de instalaciones domésticas o industriales. Éstos, se realizarán en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Barranco Seco y estarán sujetos a Autorización de Vertido, en donde se incluirá la información de la empresa encargada del transporte.
2. Los residuos admitidos estarán sujetos, en su recepción, a controles de las características de los mismos.

Artículo 26. Asociación de usuarios.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	27/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





declaración expresa de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de la autorización de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

2. Serán cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose, a los efectos de esta Ordenanza, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven.

Artículo 27. Actuaciones no permitidas.

Para actividades sujetas a Autorización de Vertido, no se autorizarán por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la apertura, ampliación o modificación de cualquiera de las actividades contempladas en el Anexo 4 que no disponga de la correspondiente Autorización de Vertido.

Capítulo 2. AFOROS Y MEDICION DEL CAUDAL

Artículo 28. Medición de Caudales

La medición de los caudales de vertido se realiza, por regla general, de forma indirecta, dependiendo de la cantidad de agua potable utilizada por el usuario, medida en m³.

A los usuarios domésticos que tengan saneamiento y no suministro de agua, el caudal se establecerá en base un consumo de 20 m³/Bimestre.

A los abonados industriales que tengan saneamiento y/o otras fuentes de suministro diferentes a la de la red municipal, se les aplicará la cuota fija más la variable, en función del consumo medido o estimado:

- a) Caudalímetro, arqueta de aforo en el punto de vertido a la red de saneamiento.
- b) Contador o caudalímetro del agua suministrada por otra fuente de suministro.
- c) Potencia de la bomba instalada de fuente de suministro: En el caso de captaciones subterráneas que no tengan instalados dispositivos de medida directa de caudales y no hayan sido objeto de concesión ni de resolución administrativa, el consumo mensual, a efectos de la aplicación del canon, se evaluará en función de la potencia nominal del grupo elevador mediante la fórmula:

$$Q = \frac{25.000 \times P}{h + 20}$$

En la cual:

Q es el consumo mensual facturable expresado en metros cúbicos.

P es la potencia nominal del grupo o grupos elevadores expresada en kilovatios.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	28/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





h es la profundidad dinámica media del acuífero en la zona considerada, expresada en metros.

- d) En base al caudal estimado según el Informe del Técnico Municipal del área, donde se especificará el tipo de industria, el factor de corrección F a aplicar y el volumen y calidad del vertido que genera.*

Artículo 29. Control de Caudales.

Los caudales punta de vertido a la red de alcantarillado no podrá exceder del quintuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o dos veces y media (2,5) en una hora, el valor medio por día.

Se debe controlar especialmente el volumen y la calidad de los afluentes en el caso de limpieza o vaciado de los tanques, de cierre vacacional o circunstancias similares.

Capítulo 3. AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 30. Declaración responsable de la actividad de vertido.

Se somete a declaración responsable la actividad de vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.*
- b) Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 1, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 1.*
- c) Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.*

Artículo 31. Solicitud de la autorización.

- 1. La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 1, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	29/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. La solicitud de Autorización de Vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el 0, debiendo acompañarse de la documentación indicada en la presente Ordenanza.
3. En el supuesto de que la solicitud de vertido no reúna los requisitos necesarios, se hayan omitido o falseado datos, no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación o no se hayan firmado la totalidad de las hojas del documento, así como cuando no se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto del titular de la actividad causante del vertido, se requerirá por parte de la Entidad Gestora al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.
4. Cuando una misma industria disponga excepcionalmente de varias acometidas a la red de saneamiento, todo lo dispuesto en los epígrafes anteriores será aplicable a cada una de ellas, considerándose cada punto de vertido como un caso independiente, aunque correspondan todos a una única propiedad. A la solicitud de autorización se adjuntarán tantas caracterizaciones como puntos de vertido existan.

Artículo 32. Autorización de vertido.

1. La Entidad Gestora, en el plazo de 15 días hábiles desde su presentación, dará traslado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de su informe acerca de la solicitud de Autorización de Vertido.
2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, previo informe preceptivo de la Entidad Gestora y una vez analizada la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste y a la Entidad Gestora, por escrito y en el plazo máximo de 30 días hábiles, su decisión de autorizar provisionalmente o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero de los casos, la documentación complementaria que fuere necesaria para la Autorización del Vertido solicitado.
3. La Autorización de Vertido podrá establecer, en su caso, limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales máximos y medios y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar el solicitante a su costa, así como programas de autocontrol y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza y el factor corrector de aplicación.
4. La Autorización del Vertido autoriza el permiso de conexión y, por tanto, permitirá iniciar el vertido solicitado.

Artículo 33. Desistimiento.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	30/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Cuando se produzca la paralización del procedimiento de concesión de la Autorización de Vertido por causa imputable al interesado, se le advertirá que, transcurridos 3 meses, se producirá el desistimiento del mismo.

Artículo 34. Denegación de la Autorización.

- 1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:*
 - a) Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 3, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.*
 - b) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.*
- 2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tramitará la denegación de la Autorización del Vertido en el plazo descrito en el apartado 2 del artículo 32, dando cuenta de ello a la Entidad Gestora, y podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.*

Artículo 35. Modificación de la Autorización.

- 1. El titular de la Autorización de Vertido deberá solicitar, de manera inmediata, la modificación de la misma al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ante cualquier cambio que empeore la naturaleza, caudal o régimen de su vertido. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, previo informe de la Entidad Gestora comunicará en el plazo de 30 días hábiles la modificación del condicionado de la Autorización de Vertido existente o la denegación de la misma.*
- 2. La Autorización deberá modificarse, en todo caso, cuando haya cambiado la propiedad o nombre de la razón social.*
- 3. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	31/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas a la Entidad Gestora del Servicio para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

Artículo 36. Suspensión de la Autorización.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el Artículo 39 de su Autorización.
 - b) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y/o de la Entidad Gestora del Servicio en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de su Autorización.
 - c) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas.
2. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza y se detectase la existencia de riesgo grave de daños para las personas, el medio ambiente o los bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.
3. Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido, en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.
4. En los dos últimos supuestos, se procederá a la suspensión inmediata del vertido. Realizada la suspensión y en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquél, con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido. Asimismo, todo ello se pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Servicio y el Consejo Insular de Aguas.
5. Las suspensiones de las Autorizaciones de Vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron, con una limitación temporal máxima de seis (6) meses contados desde el inicio de la suspensión. Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dará por extinguida la Autorización de Vertido, notificándoselo al interesado, la Entidad Gestora del Servicio y al Consejo Insular de Aguas, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 37. Extinción de la Autorización.

1. Las Autorizaciones de Vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	32/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión, conforme a lo establecido en el Artículo 36.
2. Cuando se produzca el cese de la actividad, su titular lo comunicará al Centro Gestor del Agua municipal, en un plazo no superior a tres meses del cese del vertido.
3. La extinción de la Autorización de Vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.
4. La reanudación de un vertido después de extinguida su Autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y DISCIPLINARIO

Capítulo 1. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 38. Objeto de la inspección, vigilancia y control.

1. Podrán ser objeto de inspección, vigilancia, control ambiental y de calidad del vertido todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
2. Las labores de inspección, vigilancia y control de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua serán realizadas por iniciativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo hacerlo a través de la Entidad Gestora del Servicio, cuando éste lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes, en cuyo caso cualquier coste que se genere como consecuencia de la toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

Artículo 39. Funciones de la inspección, vigilancia y control.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación de la ejecución de las obras correspondientes al permiso de conexión y a la Autorización de Vertido a la red de saneamiento, así como de su buen estado de conservación y funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	33/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) *Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.*
- c) *Muestreo de los vertidos en la arqueta de registro.*
- d) *Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado.*
- e) *Comprobación de los caudales de abastecimiento y/o autoabastecimiento.*
- f) *Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.*
- g) *Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.*
- h) *Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.*
- i) *La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones de pretratamiento es facultad y competencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con independencia de las competencias que a otras Administraciones públicas les corresponda.*

Artículo 40. Servicios de inspección.

1. *Para ejercer las funciones previstas en el Artículo 39, se creará un Servicio de Inspección del Agua del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, formado por inspectores especializados. La integración de dichos inspectores en el citado servicio, así como su categoría y adscripción orgánica, entre otras circunstancias, se determinará mediante el oportuno desarrollo.*
2. *Sin perjuicio del apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el personal técnico del servicio competente en materia de agua y saneamiento designado al efecto.*
3. *Los servicios de inspección a los que hace referencia la presente Ordenanza tendrán, a todos los efectos, la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias para inspeccionar, evaluar y levantar acta, en las materias reguladas en esta Ordenanza. Para ello, efectuarán las inspecciones que se consideren oportunas, de oficio o por denuncia de particulares.*
4. *Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los inspectores responsables deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite, expedida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*
5. *El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.*

Artículo 41. Acta de Inspección.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	34/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. El resultado de las actividades de inspección será reflejado en un acta (Anexo 10 y/o Anexo 11) firmada por el agente actuante y que gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en la misma.
2. En toda visita de inspección, vigilancia y control se levantará acta por triplicado ejemplar, descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación.
3. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el acta, deberá quedar constancia en ella de este hecho. El acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.
4. El Acta de Inspección contendrá los datos de identificación de la actividad, las tomas y tipos de muestras realizadas, situación y tipo de vertido, medidas correctoras adoptadas y las anomalías detectadas, así como todas las observaciones adicionales que se consideren oportunas.

Artículo 42. Autocontrol.

1. Aquellas entidades a las que, como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán realizar labores de autocontrol, debiendo disponer de un libro de registro de calidad e incidencias, que deberá estar a disposición del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con todas sus hojas numeradas y selladas por el mismo, durante un periodo de cinco años. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
2. En este libro figurará cualquier incidencia sufrida en relación con la Autorización de Vertido concedida y las soluciones adoptadas, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por el personal responsable de la entidad.

Artículo 43. Telecontrol de vertidos.

1. A los titulares de vertidos que hayan evacuado o puedan evacuar un volumen superior a 3.000 m³ mensuales, al menos durante 3 meses al año, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá exigir la instalación, a cargo de los mismos y previa aprobación expresa, de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos en tiempo real, hasta las dependencias del Ayuntamiento de Las Palmas de

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	35/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Gran Canaria o de la Entidad Gestora del Servicio, en aquellos parámetros que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria indicara.

2. Los instrumentos de medida se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la arqueta o pozo de registro de efluentes, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos como entronques posea la entidad con la referida arqueta registro de acometida.
3. Todos los equipos deberán conservarse por los titulares en perfecto estado de funcionamiento y los instrumentos de medida deberán contar con los correspondientes certificados de calibración, extendidos con la periodicidad que en cada caso se requiera por la normativa específica o, en su defecto, por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 44. Obligaciones del titular de la instalación.

El titular de una instalación que genere vertidos industriales potencialmente contaminantes deberá prestar a los inspectores la asistencia y colaboración necesarias para el desarrollo de sus funciones, estando obligado, entre otros aspectos, a lo siguiente:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de la instalación que consideren necesaria para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumental que se precise para realizar las mediciones, determinaciones y ensayos necesarios.
- c) Permitir la toma de datos de los elementos de autocontrol del vertido.

Capítulo 2. MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS

Artículo 45. Muestreo.

1. El muestreo se realizará por personal autorizado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras.
2. La toma de muestras se llevará a efecto de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Se acudirá a la entidad causante del vertido objeto del muestreo y se le comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y el montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.
 - b) Con carácter previo a la comunicación a la entidad objeto de la toma de muestras de la intención de llevarla a cabo, el equipo de inspección podrá instalar los instrumentos que considere oportunos en los puntos de vertido, con el fin de comprobar que, desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante, no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características.
 - c) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	36/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- d) Si transcurrido más de quince minutos el representante de la entidad no ha hecho acto de presencia, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, procederá el muestreo de la misma, lo que deberá hacerse constar en acta.
- e) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.
- f) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.
- g) La toma de muestras se realizará mediante utensilio enjuagado previamente en la misma agua a muestrear.
- h) Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.

Artículo 46. Muestras y métodos analíticos.

1. El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en función de la naturaleza y el régimen del vertido.
2. En cualquier caso, la toma de muestras se efectuará con metodología normalizada, a los efectos de que las mismas se consideren representativas del vertido.
3. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el 0, al objeto de que sean comparables. En cualquier caso, los análisis de las muestras obtenidas deberán efectuarse en laboratorio acreditado bajo norma UNE-EN ISO 17025 o la vigente en el momento.
4. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y, la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.
5. En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio, deberá realizarlo en laboratorio acreditado, entregando al mismo la muestra que ha quedado en su poder en un plazo no superior a veinticuatro horas, contado desde la hora en que se tomó la misma.
6. Cuando el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria lo considere conveniente, para obtener una mayor información sobre los vertidos, especialmente en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de éstos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	37/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





7. Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cuatro (4) muestras simples, recogidas en el mismo punto y en un período de al menos una (1) hora, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.
8. No obstante, en aquellos casos en los que se aprecie necesario por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se podrá definir otro tipo de muestreo compuesto.
9. Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser codificadas, si bien no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de la que proceden.
10. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años desde la fecha de emisión.

Capítulo 3. INFRACCIONES

Artículo 47. Infracciones administrativas.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en de la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Canarias, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de la presente Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.
2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.
3. Las infracciones expuestas en la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves.
4. Las infracciones en materia de vertidos se tramitarán conforme al procedimiento recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, sin perjuicio de que las referencias que en el mismo se hacen al Consejo Insular de Aguas se entiendan efectuadas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a los órganos del mismo que resulten competentes, conforme a la legislación en materia de régimen local, en orden a la incoación, tramitación y resolución de dicha clase de procedimientos sancionadores.

Artículo 48. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños u obstruyan a las instalaciones de depuración, a las redes de alcantarillado o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 6.000 euros.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	38/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) La conexión de acometidas domiciliarias o la ejecución de obras en la red de saneamiento sin el correspondiente permiso previo.
- c) El daño producido a la red o a las instalaciones de saneamiento, así como la sustracción de elementos de la misma, siempre que el daño o valor de lo sustraído no supere un importe de 300 euros.
- d) Cualquier cambio que empeore las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin autorización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- e) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.
- f) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- g) La omisión de información al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sobre las características de las acometidas a la red y de los vertidos o sobre las modificaciones en el proceso que afecten a la acometida o al vertido.
- h) La dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten la evacuación a la red de alcantarillado.
- i) La desobediencia a las órdenes o requerimientos llevados a efecto por la Inspección Municipal en el ejercicio de las funciones que le confiere la presente Ordenanza.
- j) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza y que, a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.
- k) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos la presente Ordenanza.

Artículo 49. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños u obstruyan las instalaciones de depuración, las redes de alcantarillado o los bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre los 6.001 y 60.000 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	39/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas en la Autorización de vertido.
- d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de Vertido.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en la Autorización de Vertido.
- f) El incumplimiento de las acciones exigidas o la desobediencia de las órdenes directas dictadas por la Administración Municipal en las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles pertinentes, cuando así haya sido requerido en la Autorización de Vertido, o su mantenimiento en condiciones no operativas.
- h) La negativa u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el acceso a las instalaciones y al registro de vertido y/o a la toma de muestras del mismo, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.
- i) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- j) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.
- k) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por la Administración municipal.
- l) La manipulación fraudulenta de los aparatos de medida instalados.

Artículo 50. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 49, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- b) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.
- c) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.
- d) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
- e) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	40/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- f) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.
- g) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

Artículo 51. Acta de infracción y expediente sancionador.

1. Examinada el Acta de Inspección y revisados los antecedentes obrantes en el expediente correspondiente, el Órgano Municipal Competente redactará, en su caso, un Acta de Infracción por vertidos (Anexo 9) o un Acta de Infracción de obras (Anexo 8).
5. Vista el Acta, la Alcaldía podrá ordenar el cese inmediato del vertido y/o la apertura del expediente sancionador correspondiente, en función de los daños ocasionados al sistema de saneamiento y al medio ambiente en general.

Artículo 52. Personas responsables.

1. Son responsables de las infracciones:
- a) Las personas titulares de las Autorizaciones de Vertido o los autores de los vertidos.
- b) Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúe sus vertidos a la red municipal de saneamiento.
- c) Las personas encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades.
- d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.
3. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las personas administradoras de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia

Capítulo 4. SANCIONES

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	41/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 53. Graduación de las sanciones.

La cuantía de la sanción será fijada atendiendo a la naturaleza y gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, intencionalidad, beneficio obtenido, al grado de culpabilidad del responsable y a las demás circunstancias que pudieran concurrir.

Artículo 54. Cuantía de las sanciones.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 20 a 200 euros.*
- b) Infracciones graves: multa de 201 a 1.000 euros.*
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.001 a 1.800 euros.*

Artículo 55. Concurrencia de sanciones.

- 1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.*
- 2. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa, en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento.*

Artículo 56. Procedimiento.

- 1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.*
- 2. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.*
- 3. El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá adoptar, como medida cautelar, la inmediata suspensión de las obras y/o actividades al iniciar el expediente sancionador.*

Artículo 57. Órgano Competente.

- 1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que en cada caso se establezca en la norma*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	42/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sectorial de aplicación, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales, según lo dispuesto en los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno.

2. El órgano municipal competente en cada caso podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluidas las medidas cautelares y excepcionales previstas en el Artículo 58, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con objeto de conseguir los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 58. Medidas cautelares y excepcionales.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.
2. Cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o para la salud de las personas, el Centro Gestor de Aguas ordenará, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para su protección, entre otras, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo.
3. Estas medidas no tienen carácter sancionador. En un plazo máximo de quince días (15) hábiles deberá procederse, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá determinarse el mantenimiento o cese de la medida provisional adoptada, o bien pronunciarse expresamente sobre los mismos extremos si no existen motivos para la incoación del expediente.

Artículo 59. Sanciones por perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud.

Cuando de las infracciones cometidas se deriven perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud, la Alcaldía podrá imponer una sanción de hasta 15.000 euros, o aquella cantidad que en el futuro se establezca. Asimismo, en atención a su gravedad, se podrá dar traslado de los hechos a la autoridad sanitaria competente.

Artículo 60. Denuncias a la Administración competente.

1. Si los vertidos producidos al alcantarillado público fuesen tóxicos y peligrosos o se realizaran en zonas fuera de la competencia municipal, o se encontrasen prohibidos o limitados por una ley específica, la Alcaldía podrá formular denuncia a la Administración competente para la imposición de las sanciones que procedan.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	43/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. En el supuesto en que la infracción pudiese ser constitutiva de delito, la Alcaldía dará traslado a la jurisdicción competente.

Artículo 61. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.
2. Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a costa del infractor.
3. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.
4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
5. Según se indica en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las responsabilidades administrativas que se deriven de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 62. Vía de apremio.

1. Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.
3. La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería Municipal, una vez que la misma sea ordenada por resolución del Excmo. Sr. Alcalde, recaída en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso, facultándose a la Comisión Municipal de Gobierno para que dicte la normativa que sea procedente en desarrollo de la legislación aplicable.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKe/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	44/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Se establece el periodo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que todos los edificios, industrias o explotaciones existentes, afectados por el Título I, Artículo 2 de esta Ordenanza, regularicen su situación.
2. Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo doméstico, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma, solicitando la correspondiente Autorización de Vertido en un plazo no superior a dos (2) años desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, sustituyendo la declaración responsable, según Artículo 31, por la caracterización del vertido. La toma de muestras y análisis serán efectuados por laboratorio acreditado.
3. Se establece un plazo máximo de dos (2) años para que las industrias existentes inicien las actuaciones necesarias para la separación de las aguas de proceso, con arreglo a lo previsto en el Artículo 15, y de tres (3) años para la adaptación total de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

Se atribuye al titular del área competente en materia de aguas, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Disposición Final Segunda. - Publicación y entrada en vigor.

El presente texto normativo entrará en vigor a los 15 días hábiles de su completa e íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en otros medios de difusión y del transcurso previo del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	45/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXOS

Anexo 1. DEFINICIONES

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- 1.- **Saneamiento:** La recogida de las aguas residuales, pluviales y salinas, su evacuación a los colectores generales, así como, el control de los vertidos.
- 2.- **Aguas residuales:** son cualquier tipo de agua cuya calidad está afectada negativamente por la influencia antropogénica.
- 3.- **Aguas pluviales:** Son aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.
- 4.- **Aguas salinas:** Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes razones pueden ser incorporadas a la Red de Saneamiento.
- 5.- **Acometida:** Es la infraestructura destinada a recoger las aguas residuales, pluviales o salinas de los edificios e instalaciones y conducirlos a la red de saneamiento, consta de: registro de acometida y de tubería de acometida, que conecta el registro de acometida con la red de saneamiento en el punto de acometida.
- 6.- **Red de Saneamiento:** La red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.
- 7.- **Colectores generales:** Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde donde termine la Red de Saneamiento hasta las instalaciones de depuración.
- 8.- **Vertido:** Acción y efecto de evacuación de aguas residuales, independientemente de su origen: doméstico o industrial, pluviales y salinas a la red de saneamiento.
- 9.- **Depuración:** El tratamiento de las aguas vertidas antes de su reutilización o disposición final.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	46/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Anexo 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas, efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	47/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Agua salada o salobre.

Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

6. Vertidos malolientes.

Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

7. Residuos tóxicos y peligrosos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acenafeno.

Acrilonitrilo.

Acroleína (Acolín).

Aldrina (Aldrín).

Antimonio y compuestos.

Asbestos (Amiantos)

Benceno.

Bencidina.

Berilio y compuestos.

Carbono, tetracloruro.

Clordán (Chlordane).

Clorobenceno.

Cloroetano.

Clorofenoles.

Cloroformo.

Cloronaftaleno.

Cobalto y compuestos.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	48/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Dibenzofuranos policlorados.

Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).

Diclorobencenos.

Diclorobencidina.

Dicloroetilenos.

2,4 – Diclorofenol.

Dicloropropano.

Dicloropropeno.

Dieldrina (Dieldrín).

2,4 – Dimetilfenoles o Xilenoles.

Dinitrotolueno.

Endosulfán y metabolitos.

Endrina (Endrín) y metabolitos.

Éteres halogenados.

Etilbenceno.

Fluoranteno.

Ftalatos de éteres.

Halometanos.

Heptacloro y metabolitos.

Hexaclorobenceno (HCB).

Hexaclorobutadieno (HCBD).

Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).

Hexaclorociclopentadieno.

Hidrazobenceno.

Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	49/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Isoforona (Isophorone).

Molibdeno y compuestos.

Naftaleno.

Nitrobenceno.

Nitrosaminas.

Pentaclorofenol (PCP).

Policlorado, bifenilos (PCB's).

Policlorado, trifenilos (PCT's).

2,3,7,8 – Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).

Tetracloroetileno.

Talio y compuestos.

Teluros y compuestos.

Titanio y compuestos.

Tolueno.

Toxafeno.

Tricloroetileno.

Uranio y compuestos.

Vanadio y compuestos.

Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

8. Residuos que produzcan gases nocivos.

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO) 100 cc/m³ de aire.

Cloro (Cl₂) 1 cc/m³ de aire.

Sulfhídrico (SH₂) 20 cc/m³ de aire.

Cianhídrico (CNH) 10 cc/m³ de aire.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	50/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Anexo 3. VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS

Parámetros	Límites	Uds
Aceites minerales	50	mg/l
Aceites y/o grasas	100	mg/l
Aldehídos	1	mg/l
Aluminio	2	mg/l
Amoníaco	50	mg/l
Nitrato	30	mg/l
Arsénico	1	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	1,5	mg/l
Cianuro	1	mg/l
Zinc	15	mg/l
Cloruros	600	mg/l
Cobre	3	mg/l
Conductividad	2500	μs/cm
Cromo total	7,5	mg/l
Cromo VI	3	mg/l
DBO ₅	650	mg/l
Detergentes	6	mg/l
DQO	1300	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	1	mg/l

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	51/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Fluoruros	1	mg/l
Fósforo total	20	mg/l
Hidrocarburos	25	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	10	mg/l
Mercurio	0,07	mg/l
Níquel	10	mg/l
Pesticidas	0,05	mg/l
ph	6,5-9,5	
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,1	mg/l
Sólidos en suspensión	1000	mg/l
Sólidos sedimentables	20	mg/l
Sulfatos	350	mg/l
Sulfuros	2	mg/l
Tº	45	ºC
Toxicidad	25	Equitox/m ³

En función de la normativa vigente, se podrán establecer limitaciones a otros parámetros no incluidos en esta lista.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	52/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Anexo 4. ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERTIDOS

Lista de las actividades sujetas a declaración responsable previa de vertidos al alcantarillado de acuerdo con la presente Ordenanza. Determinará el factor multiplicador a aplicar establecido en el Anexo 13, que quedará definido inicialmente en función de los datos de declaración responsable de vertidos.

Aquellos casos en que las características del vertido pudieran corresponder a otro tipo según el titular de la instalación para asignación del coeficiente F, deberá solicitarse la modificación para su aprobación, si procede, por parte del Ayuntamiento.

COD CNAE-2009	TITULO CNAE2009	Tipo vertido
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Tipo 1 /2
02	Silvicultura y explotación forestal	Tipo 1/2
03	Pesca y acuicultura	Tipo 1 /2
B	Industrias extractivas	Tipo 2
05	Extracción de antracita, hulla y lignito	Tipo 2
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	Tipo 2
07	Extracción de minerales metálicos	Tipo 2
08	Otras industrias extractivas	Tipo 2
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	Tipo 2
C	Industria manufacturera	Tipo 3/4
10	Industria de la alimentación	Tipo 3/4
11	Fabricación de bebidas	Tipo 3/4
12	Industria del tabaco	Tipo 3/4
13	Industria textil	Tipo 3/4
15	Industria del cuero y del calzado	Tipo 3/4

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	53/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



COD CNAE-2009	TITULO CNAE2009	Tipo vertido
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	Tipo 3/4
17	Industria del papel	Tipo 3/4
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	Tipo 3/4
19	Coquerías y refino de petróleo	Tipo 3/4
20	Industria química	Tipo 3/4
21	Fabricación de productos farmacéuticos	Tipo 3/4
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos	Tipo 3/4
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	Tipo 3/4
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	Tipo 3/4
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	Tipo 3/4
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	Tipo 3/4
27	Fabricación de material y equipo eléctrico	Tipo 3/4
28	Fabricación de maquinaria y equipo N.C.O.P.	Tipo 3/4
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	Tipo 3/4
30	Fabricación de otro material de transporte	Tipo 3/4
31	Fabricación de muebles	Tipo 3/4
32	Otras industrias manufactureras	Tipo 3/4
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo	Tipo 3/4
D	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	Tipo 1/2
E	Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	Tipo 3/4
36	Captación, depuración y distribución de agua	Tipo 1/2
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	Tipo 3/4
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	Tipo 3/4
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	Tipo 3/4

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	54/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





COD CNAE- 2009	TITULO CNAE2009	Tipo vertido
4291	Obras hidráulicas	Tipo 2
4312	Preparación de terrenos	Tipo 2
4313	Perforaciones y sondeos	Tipo 2
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	Tipo 3/4
I	Hostelería	Tipo 1/3
55	Servicios de alojamiento	Tipo 1/3
56	Servicios de comidas y bebidas	Tipo 1/3
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	Tipo 1/3
812	Actividades de limpieza	Tipo 3/4
Q	Actividades sanitarias y de servicios sociales	Tipo 1/ 4
86	Actividades sanitarias	Tipo 1/ 4
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	Tipo 1/ 4
960	Otros servicios personales	Tipo 1/ 4

Toda instalación cuyo consumo anual sea superior a 1.000 m³ y cuya actividad no esté incluida en el anterior listado de actividades.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	55/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Anexo 5. SOLICITUD DE PERMISO DE CONEXIÓN

1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:

Acreditación de la representatividad, en caso necesario:

DNI/CIF:

CNAE:

Dirección:

Código Postal...Municipio.....

Responsable de la solicitud

Cargo

Teléfono de contacto

2. Uso de la acometida

Obra ☐

Definitiva ☐

3. Documentación

Solicitud de vertido ☐

Plano de situación ☐

Licencia de Obra ☐

Licencia de primera ocupación ☐

Boletín de la instalación interior de fontanería ☐

Otros (describir).....

Anexo 6. SOLICITUD DE VERTIDO (Por cada punto de acometida)

SOLICITUD DE VERTIDO

Fecha:..... N.º de Expediente:

1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	56/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Acreditación de la representatividad, en caso necesario:

DNI/CIF:

CNAE:

Dirección:

Código Postal...Municipio.....

Responsable de la solicitud

Cargo

Teléfono de contacto

2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

- a) Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.
- b) Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual).
- c) Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual).
- d) Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual).
- e) ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? ☐ SI ☐ NO

3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento m^3/mes

Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc.) m^3/mes

Total consumo de agua m^3/mes

4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte m^3/a

Caudal medio diario m^3/d :

Caudal punta m^3/h :

5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	57/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Plano1: Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

Plano 2: Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

6. Tipo de pretratamiento

- Proyecto de instalación de pretratamiento ☐
- Depósito de retención o de homogeneización ☐
- Separación de sólidos decantables ☐
- Separación de grasas y aceites ☐
- Tratamiento físico-químico ☐
- Tratamiento biológico ☐
- Otros (describir)
- ¿Funciona la planta sólo por temporadas? ☐ Si ☐ No
- En caso afirmativo indicar meses.....
- Instalación nueva ☐
- Instalación existente ☐ (Fecha de construcción:)
- Gestor de residuos ☐

7. Características del vertido

(Completar la Tabla A1 "Declaración responsable de las características de vertido" adjunta en la siguiente página).

8. Firma del declarante

Nombre

Fecha

Cargo

Firma

Tabla A1: Declaración responsable de las características del vertido

Nombre del solicitante:	Fecha:	Expediente:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Firmado	Fecha y hora	30/12/2024 13:12:18
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF				
Observaciones		Página	58/216		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





PARÁMETROS			FECHA	POSIBLE CONTAMINACIÓN	
Nombre	Unidad	Magnitud	toma	Sí	No
Temperatura	°C				
pH	pH				
DBO ₅	mg/l				
DQO	mg/l				
Conductividad	µS				
Sólidos suspendidos	mg/l				
Aceites y grasas	mg/l				
Aluminio	mg/l				
Antimonio	mg/l				
Arsénico	mg/l				
Bario	mg/l				
Boro	mg/l				
Cadmio	mg/l				
Cianuros libres	mg/l				
Cianuros totales	mg/l				
Cobre total	mg/l				
Cromo hexavalente	mg/l				
Cromo total	mg/l				
Estaño	mg/l				
Hierro	mg/l				
Manganeso	mg/l				
Mercurio	mg/l				
Molibdeno	mg/l				
Níquel	mg/l				
Plata	mg/l				
Plomo	mg/l				
Selenio	mg/l				
Sodio	mg/l				
Titanio	mg/l				
Zinc	mg/l				
Cloruros	mg/l				
Sulfatos	mg/l				
Sulfitos	mg/l				
Sulfuros libres	mg/l				
Sulfuros totales	mg/l				
Fluoruros	mg/l				
Nitratos	mg/l				
Nitrógeno amoniacal	mg/l				
Nitrógeno nítrico	mg/l				
Fósforo total	mg/l				
Agentes tensoactivos	mg/l				

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	59/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<i>Pesticidas</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Fenoles</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Hidrocarburos totales</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Hidrocarburos policíclicos</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Compuestos orgánicos clorados</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Ecotoxicidad</i>	<i>Equitox/m³</i>				

Anexo 7. MÉTODOS ANALÍTICOS

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva). Pueden utilizarse otros métodos, siempre y cuando esté demostrada su equivalencia (Métodos UNE, CEN, ISO).

PARÁMETROS	MÉTODOS
Temperatura	Termometría
pH	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio.
Aceites y grasas	Extracción, separación y gravimetría
DBO5	Incubación 5 días a 20°C
DQO	Reflujo cerrado
Antimonio	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Aluminio	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Arsénico	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Bario	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Boro	Espectrofotométrico Absorción Molecular o ICP
Cadmio	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Cianuros libres	Espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular
Cianuros totales	Espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular
Cloruros	Método argentométrico o Cromatografía iónica
Cobre	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	60/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<i>Cromo</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Agentes tensoactivos</i>	<i>Extracción y espectrofotometría UV-VIS: absorción molecular</i>
<i>Estaño</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Fenoles</i>	<i>Destilación y espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Fluoruro</i>	<i>Cromatografía iónica o espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular o Electrodo selectivo</i>
<i>Fósforo total</i>	<i>Digestión y espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Hierro</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Hidrocarburos totales</i>	<i>Extracción, separación y gravimetría</i>
<i>Manganeso</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Mercurio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica por Generación de Hidruros</i>
<i>Molibdeno</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Níquel</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Nitratos</i>	<i>Cromatografía iónica o espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Nitrógeno amoniacal</i>	<i>Electrodo selectivo</i>
<i>Pesticidas</i>	<i>Cromatografía de Gases-Masas o Cromatografía Líquida</i>
<i>Plata</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Plomo</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Selenio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Sodio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Sulfuro</i>	<i>Espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>Cromatografía iónica espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	61/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<i>Titanio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Ecotoxicidad</i>	<i>Bioensayo de luminiscencia.</i>
	<i>Ensayo de inhibición del crecimiento de algas</i>
	<i>Ensayo de toxicidad aguda en daphnias</i>
	<i>Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos</i>
	<i>Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos</i>
	<i>Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus</i>
<i>Zinc</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	62/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Anexo 8. MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE OBRAS.

ACTA DE INFRACCIÓN

Obras en la red de saneamiento

Empresa constructora

Emplazamiento obras

Domicilio social.....

Objeto de las obras.....

Licencia o autorización

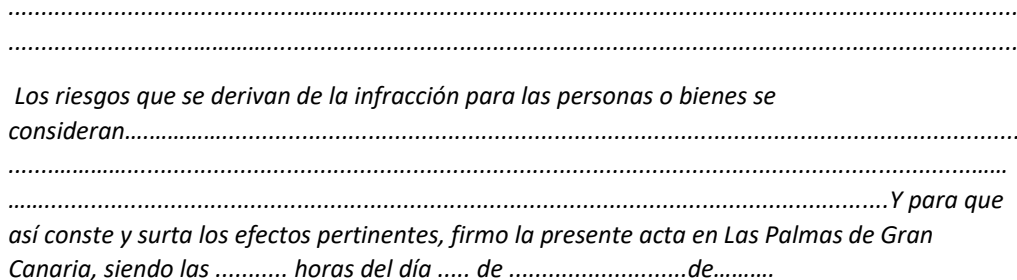
D., técnico municipal del órgano gestor del agua, levanta Acta tras la inspección realizada a las obras antes mencionadas, comprobándose y constatándose lo siguiente:

, hechos que infringen los siguientes artículos la Ordenanza municipal de Conexión y Vertido a la Red de Saneamiento:

Se estima que los daños ocasionados a la red son

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	63/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 12 (E)**, de fecha 22.11.2024. Página 64 de 216





Anexo 9. MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE VERTIDOS.

ACTA DE INFRACCIÓN POR VERTIDOS

Red de Saneamiento

Actividad
Emplazamiento
Titular
Licencia de actividad

D., técnico municipal de Aguas, levanta Acta tras la inspección realizada a la actividad antes mencionada, comprobándose y constatándose lo siguiente:.....

.....

, hechos que infringen los siguientes artículos la Ordenanza Municipal de Conexión y Vertido a la Red de Saneamiento:

.....

Se estima que los daños ocasionados a la red son

.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran.....

.....

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	65/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





.....
.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la infracción como..... y se proponen las siguientes acciones.....

.....
.....
.....
.....

para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente acta en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las horas del día dede ...

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	66/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Anexo 10. MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Red de Saneamiento

Nº funcionario inspector.....	Autorización
Fecha.....	Nº Resolución Alcaldía.....
	Licencia
	Nº Resolución Alcaldía.....

Emplazamiento de la obra.....
Objeto de la obra.....
Empresa
Persona responsable.....

Descripción de las afecciones a la red de saneamiento
.....
.....
.....
.....

--

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	67/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Observaciones

.....

.....

.....

Croquis de la zona:

Fotografía

Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 12 (E)**, de fecha 22.11.2024. Página 68 de 216

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	68/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las horas del día de de, dejando copia de la misma a

Firmado

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	69/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Anexo 11. MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

ACTA DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Red de Saneamiento

Nº funcionario inspector..... Empresa

Fecha Titular

Emplazamiento

Tipo de actividad Licencia actividad

Autorización de Vertido

Descripción del punto de vertido

.....

.....

Características del vertido

.....

.....

Medidas correctoras

.....

.....

.....

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	70/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Toma de muestras

.....

.....

.....

Croquis punto de vertido:

Fotografía

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		71/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las horas del día de de, dejando copia de la misma a

Firmado:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	72/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Anexo 12. MODELO DE ETIQUETADO DE MUESTRAS

TIPO DE MUESTRA:

LUGAR DE LA TOMA:

FECHA DE LA TOMA:

HORA DE TOMA:

HORA RECEPCIÓN LABORATORIO:

PERSONA QUE TOMA LA MUESTRA:

FUNCIÓN O DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE:

OBSERVACIONES:

FIRMA:

1.- Tipo de muestra:

Consignar la que sea: agua residual, otras.

2.- Lugar de la toma:

Consignar no sólo el emplazamiento, sino también el punto de toma con la caracterización prevista en el programa de muestreo.

3.- Fecha de la toma:

Día, mes y año.

4.- Hora de toma:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	73/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Hora y minutos del momento en que se tomó.

5.- Hora recepción laboratorio:

Hora y minutos del momento en que se hace cargo el laboratorio de la muestra. A rellenar por el personal del laboratorio.

6.- Persona que toma la muestra:

Nombre y dos apellidos de quien realmente tomó la muestra.

7.- Función o departamento al que pertenece:

La función que desarrolla en el municipio, departamento o servicio al que pertenece.

8.- Observaciones:

Aquellas que puedan ser de interés para la identificación, procesamiento e interpretación de resultados de la muestra como, por ejemplo, si no se ha podido tomar en las condiciones estándar, si no se ha conservado en frío, si corresponde a un punto no sistemáticamente muestreado, etc.

9.- Firma:

De la persona que tomó la muestra.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		74/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Anexo 13. FACTOR F

F = Factor de corrección del precio de cada bloque función de la contaminación

$$F = \frac{\frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times \text{Sal. Solub.}}{1500}}{9,9}$$

Dónde:

SS = Sólidos en suspensión en mg/l
DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas
NTK = Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l
PT = Fósforo total en mg/l
Sal. Solubl. = Sales solubles expresadas por su conductividad eléctrica en $\mu\text{S/cm}$

F Tipología de vertidos no prohibidos

Tipo 1, Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y
1 2 con alto contenido en sales

Tipo 1,
2 6 Vertidos con altas cargas de sólidos

Tipo 2,
3 0 Vertidos con altas cargas orgánicas

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	75/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Tipo 2,
4 5 Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad

Segundo.- Someter el documento *“Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”* a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto íntegro de la *“Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”* en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas a los efectos de su entrada en vigor».

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	76/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





C.1.2. Aprobación inicial de Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria

«ANTECEDENTES

I.- Mediante Providencia de Inicio de la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial Aguas, Carnaval y Fiestas, de fecha 15 de julio de 2024, se ordena a la Unidad Técnica de Aguas que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”.

II.- Mediante memoria justificativa suscrita por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 17 de julio de 2024, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos, al objeto de regular las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos de su no existencia”*.

III.- Mediante Resolución N.º 2024-29478, de 19 de julio de 2024, de la Concejala de Gobierno del área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	77/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 30 de julio de 2024 se publica en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación de la ordenanza, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 04 de septiembre de 2024, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

V.- Obra en el expediente memoria económica, de fecha 04 de septiembre de 2024, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación de la ordenanza que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros”*.

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 04 de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Con 09 de septiembre de 2024, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto de la ordenanza, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

VIII.- Obra en el expediente informe de resultados sobre publicación inicial del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 09 de octubre de 2024, sobre inexistencia de alegaciones recibidas.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	78/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





IX.- Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 17 de octubre de 2024.

X.- Informe de Intervención General, de fecha 04 de noviembre de 2024, en el que se pone de manifiesto que “*el presente expediente no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente*”.

XI.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que se acuerda:

“(…)

ÚNICO.- *Aprobar el proyecto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:*

(…)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	79/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





II.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

III.- No obstante, en los municipios de gran población sometidos al Título X de la LBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local la “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Posteriormente, se seguirá el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el citado artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	80/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

IV.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

V.- El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

VI.- Mediante Decreto de la Alcaldesa n.º 26777/2023, de 26 de junio, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 31537/2023, de 9 de agosto, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 41391/2023, de 7 de noviembre, se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno y se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos.

Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldesa número 28228/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se establece que le corresponde a la Dirección General de Aguas la dirección y gestión del ciclo integral del agua estando, entre sus funciones, la redacción y tramitación de las ordenanzas en materia de Aguas.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	81/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



De conformidad con los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, se emite la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Primero.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO 85

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES	88
ARTÍCULO 1.OBJETO	88
ARTÍCULO 2.NORMAS GENERALES	89
ARTÍCULO 3.COMPETENCIAS	89
ARTÍCULO 4.PARTES	90
ARTÍCULO 5.OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO	90
ARTÍCULO 6.RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO	91
ARTÍCULO 7.AREA DE COBERTURA	92
CAPÍTULO II -OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS	92
ARTÍCULO 8.OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA	93
ARTÍCULO 9.DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA	96
ARTÍCULO 10.OBLIGACIONES DEL ABONADO	96
ARTÍCULO 11.DERECHOS DEL ABONADO	101
CAPÍTULO III - INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA	103
ARTÍCULO 12.RED DE TRANSPORTE	103
ARTÍCULO 13.RED DE DISTRIBUCIÓN	103
ARTÍCULO 14.ACOMETIDA	104
ARTÍCULO 15.INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA	104
CAPÍTULO IV - INSTALACIONES INTERIORES	105
ARTÍCULO 16.INSTALACIONES GENERALES	105
ARTÍCULO 17.MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES	105
ARTÍCULO 18.FACULTAD DE INSPECCIÓN	105
CAPÍTULO V - ACOMETIDAS	106
ARTÍCULO 19.CONCESIÓN	106
ARTÍCULO 20.CONDICIONES DE LA CONCESIÓN	106
ARTÍCULO 21.ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA	107
ARTÍCULO 22.URBANIZACIONES Y POLÍGONOS	108
ARTÍCULO 23.URBANIZACIONES PRIVADAS.	110
ARTÍCULO 24.ACOMETIDAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA OBRAS	112
ARTÍCULO 25.ACOMETIDAS TEMPORALES	112
ARTÍCULO 26.ACOMETIDAS CONTRA INCENDIOS	113

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	82/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ARTÍCULO 27.FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDA	113
ARTÍCULO 28.TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA	114
ARTÍCULO 29.OBJETO DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA	116
ARTÍCULO 30.FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA	117
ARTÍCULO 31.CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS	117
ARTÍCULO 32.DERECHOS DE ACOMETIDA Y COSTES DE ACOMETIDA	118
CAPÍTULO VI - CONTROL DE CONSUMOS	119
ARTÍCULO 33.EQUIPOS DE MEDIDA	119
ARTÍCULO 34.DIMENSIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE MEDIDAS	120
ARTÍCULO 35.CONTADOR ÚNICO	120
ARTÍCULO 36.ÁRBOL DE CONTADORES DIVISIONARIOS	121
ARTÍCULO 37.PROPIEDAD DEL CONTADOR	123
ARTÍCULO 38.OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN	123
ARTÍCULO 39.PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS	124
ARTÍCULO 40.INSTALACIÓN DE CONTADORES	124
ARTÍCULO 41.MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTADORES	124
ARTÍCULO 42.DESMONTAJE DE CONTADORES	126
ARTÍCULO 43.CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO	127
ARTÍCULO 44.NOTIFICACIÓN AL ABONADO	128
ARTÍCULO 45.LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN O AFORO	128
ARTÍCULO 46.GASTOS	131
ARTÍCULO 47.SUSTITUCIÓN	131
CAPÍTULO VII - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA	131
ARTÍCULO 48.CARÁCTER DEL SUMINISTRO	131
ARTÍCULO 49.SUMINISTROS DIFERENCIADOS	134
ARTÍCULO 50.SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS	134
CAPÍTULO VIII - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO	136
ARTÍCULO 51.SOLICITUD DE SUMINISTRO	136
ARTÍCULO 52.CONTRATACIÓN	138
ARTÍCULO 53.CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO	139
ARTÍCULO 54.DERECHOS DE ALTA Y GASTOS DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR	141
ARTÍCULO 55.FIANZAS	141
ARTÍCULO 56.CONTRATO DE SUMINISTRO	142
ARTÍCULO 57.CONTRATOS A EXTENDER	145
ARTÍCULO 58.SUJETOS DEL CONTRATO	145
ARTÍCULO 59.TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS	145
ARTÍCULO 60.OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO	145
ARTÍCULO 61.DURACIÓN DEL CONTRATO	146
ARTÍCULO 62.CLÁUSULAS ESPECIALES	147
ARTÍCULO 63.CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO	147
ARTÍCULO 64.PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN	150
ARTÍCULO 65.EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO	153
CAPÍTULO IX - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO	153
ARTÍCULO 66.GARANTIA DE PRESIÓN Y CAUDAL	153

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	83/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ARTÍCULO 67.CONTINUIDAD EN EL SERVICIO	154
ARTÍCULO 68.SUSPENSIONES TEMPORALES	154
ARTÍCULO 69.RESERVAS DE AGUA	154
ARTÍCULO 70.RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO	155
CAPÍTULO X - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES	156
ARTÍCULO 71.PERIODICIDAD DE LECTURAS	156
ARTÍCULO 72.HORARIO DE LECTURAS	156
ARTÍCULO 73.LECTURA POR ABONADO	157
ARTÍCULO 74.DETERMINACIÓN DE CONSUMOS	158
ARTÍCULO 75.CONSUMOS ESTIMADOS	159
ARTÍCULO 76.OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN	161
ARTÍCULO 77.REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS	162
ARTÍCULO 78.INFORMACIÓN EN FACTURAS Y RECIBOS	163
ARTÍCULO 79.PLAZO DE PAGO	163
ARTÍCULO 80.FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS	164
ARTÍCULO 81.CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FACTURAS	164
ARTÍCULO 82.CONSUMOS A TANTO ALZADO	166
CAPÍTULO XI FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA	167
ARTÍCULO 83.DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES	167
CAPÍTULO XII - REGIMEN ECONÓMICO	170
ARTÍCULO 84.DERECHOS ECONÓMICOS	170
ARTÍCULO 85.MODALIDADES	170
ARTÍCULO 86.SISTEMA TARIFARIO	170
ARTÍCULO 87.RECARGOS ESPECIALES	171
ARTÍCULO 88.DERECHOS DE ACOMETIDA Y DERECHOS DE ALTA	172
ARTÍCULO 89.COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS	172
ARTÍCULO 90.SUPUESTOS DE AVERIAS EN INSTALACIONES INTERIORES	172
CAPÍTULO XIII - RECLAMACIONES E INFRACCIONES	175
ARTÍCULO 91.TRAMITACIÓN	175
ARTÍCULO 92.INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA	175
ARTÍCULO 93.NORMA REGULADORA	176
ARTÍCULO 94.CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	176
ARTÍCULO 95.RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES	178
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	179
ARTÍCULO 96.EXPEDIENTE SANCIONADOR	179
CAPÍTULO XIV - COMPETENCIA Y RECURSOS	180
ARTÍCULO 97.COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL	180
ARTÍCULO 98.RECURSOS ADMINISTRATIVOS	181
CAPÍTULO XV - DEL REGLAMENTO	181
ARTÍCULO 99.DE SU MODIFICACIÓN	181
ARTÍCULO 100.DE SU INTERPRETACIÓN	181
DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA	182
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	182
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	182

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		84/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



PREÁMBULO

-

Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El reglamento del servicio de abastecimiento de agua en vigor data de 1981 y, en él, se regulan las relaciones entre la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A.) (quien gestiona en la modalidad de gestión indirecta todos los servicios públicos municipales que constituyen el ciclo integral del agua: captación y producción, tratamiento y abastecimiento, saneamiento y depuración) y los

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	85/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





abonados, así como las condiciones económicas, de servicio, técnicas, entre otras, en lo que al servicio de abastecimiento de agua se refiere.

El extenso periodo transcurrido entre la entrada en vigor del reglamento de 1981 hasta la actualidad, hace que sea necesaria la aprobación de un nuevo reglamento que refleje los profundos cambios, en todos los ámbitos, que han tenido lugar en los últimos 43 años, entre otros, por ser la realidad de la prestación del servicio de aguas municipal desde 1981 y concesionada desde 1993 muy diferente a la existente por la incorporación de nuevas necesidades sociales y técnicas; por la inserción del Estado Español en la Comunidad Europea y el posterior desarrollo normativo en todo tipo de materias, incluida la sanitaria y medio ambiental, con sus correspondientes trasposiciones al Ordenamiento Jurídico de cada país miembro; o el desarrollo tecnológico e implementación de herramientas de control de la gestión del servicio e interfaces con el usuario.

Además, una visión actualizada del servicio debe ir acompañada de reglamentación específica que contemple los cambios técnicos que se han desarrollado desde entonces, con especial atención tanto al Código Técnico de la Edificación, a la Directiva Marco del Agua, a la normativa específica en materia de calidad de aguas, a la Ley de Protección de Datos, así como la fijación de nuevos tipos de usuarios con tramos, la eliminación o limitación de consumos mínimos, la progresividad en las tarifas, la regulación de un marco ayudas a familias en riesgo de exclusión social, y requisitos en sostenibilidad medioambiental dentro de lo estipulado en la Agenda 2030.

El instrumento eficaz para satisfacer dichas necesidades es una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público de abastecimiento y contribuya a adaptarlo a la realidad social y técnica actual y sirva de apoyo a la entidad concesionaria que gestiona

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	86/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





indirectamente dicho servicio en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, incrementando así la eficiencia en la relación abonado/empresa concesionaria, mejorando y actualizando los objetivos en materia de sostenibilidad ambiental, incorporando criterios actualizados para una gestión eficiente del servicio de abastecimiento de aguas y adaptando el texto a cambios normativos en materia de edificación, a la Directiva Marco de Agua, y en materia de protección de datos.

La elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez la norma esté en vigor y comience a cumplir objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que la aprobación de esta nueva norma permitirá optimizar los recursos empleados en la gestión del servicio público de abastecimiento de agua.

Asimismo, se da cumplimiento, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.

El nuevo reglamento tiene como objeto regular el servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las relaciones entre los abonados y la entidad concesionaria que asume su gestión, proporcionando así una

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	87/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





mayor seguridad jurídica tanto a los usuarios como a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento.

A su vez, se satisface el principio de transparencia, al haberse efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. De igual manera, se cumple con la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

En virtud de las facultades conferidas, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dicta el presente Reglamento regulador de la prestación del servicio de abastecimiento de agua dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria al que, con carácter supletorio, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

- CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las relaciones entre los abonados y la Entidad suministradora que asume la gestión del mismo en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	88/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES

Normativa Aplicable:

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en materia de sanidad, por el Real Decreto 3/2023, del 10 de enero, que establece los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y las Ordenes que la desarrollan; por el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como a los Reglamentos y/u Ordenanzas Municipales y normativa básica estatal y autonómica, que le fuera de aplicación.

- Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de obligado cumplimiento en la totalidad del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS

El abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cuanto titular del servicio de suministro de agua potable, prestará el mismo en cualquiera de las formas previstas en las normas de aplicación vigentes.

Las instalaciones del servicio son bienes del dominio público municipal,

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	89/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y por lo tanto corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria definir la política hidráulica en materia de planes de infraestructuras y su financiación para la renovación, ampliación y mejora de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a perfeccionar la calidad del servicio. La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones afectas al servicio corresponden a la entidad concesionaria, sin perjuicio de la facultad de ésta para proponer al Ayuntamiento soluciones para la gestión y financiación de las obras de ampliación o modificación de las instalaciones o para el establecimiento de otras nuevas que en cada momento fueran necesarias.

ARTÍCULO 4. PARTES

4.1 ABONADO: El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria. El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

4.2 TITULAR DEL SERVICIO: El presente Reglamento se referirá a Titular del Servicio cuando la competencia únicamente sea atribuible al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como titular del mismo.

4.3 ENTIDAD SUMINISTRADORA: Persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión del servicio en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y su área de cobertura.

ARTÍCULO 5. OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		90/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



DE ABASTECIMIENTO

La ejecución de las obras de ampliación, renovación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento, se desarrollará conforme a los requisitos consignados en la normativa vigente en cada momento.

Las omisiones existentes en dicha normativa técnica, en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en ella, o que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no solo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, éstos deberán ser ejecutados como si hubiesen sido completa y correctamente especificados.

ARTÍCULO 6. RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO

Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo a su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Entidad Suministradora emitirá un informe con carácter preceptivo y vinculante sobre los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, informará de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	91/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

Por su naturaleza inventariable, junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuentran en el momento de la recepción, así como los documentos que acrediten la buena calidad de ejecución de la misma, como son los ensayos de presión de las conducciones, ensayos de compactación de rellenos de zanjas, etc.

El incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y/o prescripciones técnicas especificadas en la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento, será motivo suficiente para la no-recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte.

En caso de emplearse materiales no incluidos en la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento, su idoneidad deberá tener informe favorable de la Entidad Suministradora y aprobarse por escrito por el Titular del Servicio.

ARTÍCULO 7. AREA DE COBERTURA

Se define como área de cobertura del Titular del Servicio a la vía pública por la que discurra conducción o canalización de agua potable a menos de 6 metros del punto de suministro y que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal y regular.

- CAPÍTULO II -OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	92/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial conforme el presente Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad Suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: *La Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua apta para consumo humano, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.*

Obligación del suministro: *Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 7, la Entidad Suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo. Fuera del área de cobertura definida en el artículo 7, cualquier peticionario que solicite un suministro de agua, deberá costear la ampliación de red necesaria, para ello, el peticionario solicitará un presupuesto de ampliación de red a la Entidad Suministradora y después de su aceptación (mediante el pago del importe del presupuesto), la Entidad Suministradora procederá a ejecutar dicha extensión de red. En cualquiera de los dos casos, la Entidad Suministradora podrá negar el suministro de agua, si los inmuebles objeto de dicho suministro no reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento y demás disposiciones o*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	93/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





normativas que resulten de aplicación (urbanísticas, edificabilidad, impago...).

Por otro lado, la Entidad Suministradora no estará obligada a dar de alta como titular a un peticionario que, siendo o habiendo sido titular de otro contrato se le haya suspendido el servicio por incumplimiento de sus obligaciones del servicio de suministro de agua u otros servicios que pudiera realizar la Entidad Suministradora, hasta que regularice su situación anterior.

Calidad del agua: La Entidad Suministradora está obligada a garantizar que el agua es apta para el consumo humano, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.

Conservación de las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del ARTÍCULO 14.

Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora está obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos específicos indicados en este Reglamento.

Garantía de presión o caudal: La Entidad Suministradora velará, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, por mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada. El tiempo en que no se mantengan las condiciones habituales de suministro con motivo de avería será el estrictamente necesario para realizar la reparación de

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	94/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la misma.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, éste deberá disponer, a su cargo, las medidas que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, aljibe, etc.).

Si el motivo de que no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, es la insuficiente sección de la acometida existente, éste podrá solicitar, a su cargo, el aumento de sección de la acometida.

Reclamaciones: *La Entidad Suministradora está obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, o cualquiera de las vías facilitadas al efecto, en un plazo no superior a un mes, salvo que la normativa específica o sectorial que resulte de aplicación establezca un plazo diferente.*

Avisos: *La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio de recepción de avisos permanente las veinticuatro horas, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información sobre las mismas.*

Tarifas: *La Entidad Suministradora del servicio está obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas vigentes aprobadas por la Autoridad competente.*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	95/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado, mediante las vías habilitadas al efecto.

Equilibrio económico: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a obtener una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		96/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de vencimiento de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Titular del Servicio, así como aquéllos otros derivados de los servicios que se regulan en este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios por el impago de las facturaciones dentro del plazo que tenga establecido a tal efecto.

Pago de fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo que a tal efecto establece el Código Técnico de la Edificación, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, realizando los mantenimientos previstos en las legislación

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	97/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



vigente y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

La instalación interior comienza en la llave de registro, situada ésta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o límite de dominio público y privado. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del Servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada o el límite entre el dominio público y privado.

El abonado queda obligado a mantener sus instalaciones anejas en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, y limpieza, siendo responsable de los deterioros o desperfectos, que, por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el mismo.

Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador. Además, la sustitución del contador dañado por estas causas, correrá a cargo del abonado titular del suministro.

Igualmente, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro cuando como consecuencia del mal estado de la instalación se generen daños a terceros.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	98/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Titular, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Titular del Servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: *Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita u onerosamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.*

Avisos de Averías: *Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.*

Usos y alcance de los suministros: *Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.*

Asimismo, están obligados a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro,

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	99/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





o modificación en el número de los receptores, así como el traslado de contadores, la reparación de cuadros y el cambio de uso/actividad. En cualquier caso, será necesario obtener la conformidad de la Entidad Suministradora a los efectos de su correcta ejecución.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por alguna de las distintas vías facilitadas por la Entidad Suministradora dicha baja, indicando la fecha en que debe cesar el citado suministro, debiendo abonar las deudas que tenga pendientes (pudiéndose usar para ello la fianza depositada) y permitiendo la retirada del contador.

Notificación de cambio de titularidad: Es la modificación de la titularidad de un contrato de suministro vigente, motivado por una variación en la propiedad, arrendamiento, compra venta, etc. de la finca suministrada. Se genera un nuevo contrato y establece una nueva relación contractual.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

Notificación de subrogación: Es la sucesión en la titularidad de un contrato de suministro de agua vigente, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones contractuales del anterior, de acuerdo con la legislación vigente.

El titular del contrato será el sucesor en los derechos de uso de la finca, ya sea por fallecimiento del titular anterior o por sucesión empresarial en caso de modificaciones estructurales, o por adjudicación del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges en casos de separación o divorcio.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		100/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



En los casos de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

Independencia de instalaciones: *Cuando en una misma finca exista agua de distribución pública y agua de otra procedencia para el autoconsumo procedente de pozos, sondeos u otras captaciones debidamente autorizadas y legalizadas, el abonado estará obligado a establecer dos redes e instalaciones interiores bien diferenciadas, por donde circulen y/o se almacenen independientemente las citadas aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.*

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL ABONADO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Calidad del agua: *A recibir en sus instalaciones agua apta para consumo humano que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes y en el presente Reglamento.*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		101/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, como máximo, de manera bimestral, así como a efectuar las reclamaciones que considere pertinentes de acuerdo con este Reglamento.

Contrato: A que se formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Titular del Servicio, la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		102/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

- CAPÍTULO III - INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 12. RED DE TRANSPORTE

La red de transporte será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del Titular del Servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTÍCULO 13. RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del Titular del Servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	103/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ARTÍCULO 14. ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico incluido en el Anexo 2, al Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa técnica vigente en cada momento que resulte de aplicación y constará de los siguientes elementos:

- a) **Dispositivos de toma:** *se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.*

- b) **Ramal:** *es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.*

- c) **Llave de registro:** *estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del Servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el linde de la parcela.*

ARTÍCULO 15. INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Cuando no exista llave de registro, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al linde de la parcela, en el sentido

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	104/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





normal del flujo de agua.

- CAPÍTULO IV - INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 16. INSTALACIONES GENERALES

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Administración competente en materia de Industria, y se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el Código Técnico de la Edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que afecten a las condiciones de suministro inicialmente autorizadas.

ARTÍCULO 18. FACULTAD DE INSPECCIÓN

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	105/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- CAPÍTULO V - ACOMETIDAS

ARTÍCULO 19. CONCESIÓN

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la Entidad Suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

El dimensionamiento y la ejecución de la acometida son competencia exclusiva de la Entidad Suministradora y los costes ligados a su ejecución serán a cargo del peticionario de dicha acometida.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento según el artículo 7 del presente Reglamento.*
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.*
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	106/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



4) *Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable a menos de 6 metros de distancia de la fachada.*

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

5) *Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte (caudal y presión) no se vea afectada por la demanda de la nueva acometida.*

ARTÍCULO 21. ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el Artículo 7 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad Suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, siempre y cuando el presupuesto haya sido aceptado por el solicitante, mediante el abono del importe del mismo.

En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad Suministradora podrá realizar, a petición del Titular del Servicio y con cargo a éste, las

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	107/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas operaciones, la Entidad Suministradora dispondrá de un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que el Titular del Servicio haya formalizado el encargo y aceptado el correspondiente presupuesto.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

ARTÍCULO 22. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Titular del Servicio y la Entidad Suministradora, deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por los

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	108/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Servicios Técnicos Municipales, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente.

La Entidad Suministradora podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio del Titular del Servicio, así como

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	109/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanización, se fijarán por la Entidad Suministradora y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta de la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

La Entidad Suministradora podrá delegar en el promotor la ejecución de estos trabajos, siempre por escrito, dictando las instrucciones necesarias para su ejecución.

La recepción pública de las infraestructuras de abastecimiento se realizará según lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. URBANIZACIONES PRIVADAS.

Las Urbanizaciones privadas, mientras tanto no sean recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tendrán el sistema de facturación por contador general situado en el límite entre la citada propiedad privada y la pública.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Urbanizaciones privadas que en un futuro deseen que reviertan al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estarán sujetas a las siguientes normas:

- 1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el informe técnico la Entidad Suministradora, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	110/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- Deberán cumplir la totalidad de lo estipulado en la Normativa técnica vigente en cada momento, así como la legislación técnica y administrativa que resulte de aplicación

3.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización Privada de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, según la normativa vigente. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Gestor del servicio.

4.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora, y con formalización de la correspondiente concesión.

5.- El enlace o enlaces de las redes interiores de distribución, con las conducciones bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

6.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	111/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

ARTÍCULO 24. ACOMETIDAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA OBRAS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por acometida de agua de consumo humano de obra a las acometidas de carácter temporal que tienen por objeto el suministro de agua de consumo humano provisional de una obra pública o privada, hasta su finalización, cesando el suministro con la obtención de la licencia.

Las acometidas de obra no podrán tener una duración superior al plazo de vigencia de la licencia municipal de la misma.

Una vez alcanzado el plazo de vigencia, se podrá cortar la acometida, procediendo a la liquidación del contrato.

Para la instalación de acometidas de agua de consumo humano de obra es necesario contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 25. ACOMETIDAS TEMPORALES

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por acometida temporal de agua de consumo humano a las acometidas de carácter temporal que tienen por objeto el suministro provisional de agua de consumo humano de espectáculos temporales y/o actividades esporádicas en general.

Las acometidas de carácter temporal tendrán una duración máxima de un año, prorrogables por periodos de seis meses a petición del titular de la acometida temporal.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	112/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Una vez alcanzado el plazo de vigencia, se podrá cortar la acometida, procediendo a la liquidación del contrato.

Para la instalación de acometidas temporales de agua de consumo humano es necesario contar con la correspondiente Licencia Municipal para la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 26. ACOMETIDAS CONTRA INCENDIOS

Se entenderá por acometida contra incendios a las acometidas a la red pública de destinada a la lucha contra incendios.

Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas y serán equipadas de un contador.

ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDA

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	113/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ARTÍCULO 28. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA

La solicitud de acometida se hará por el peticionario, dirigida a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que exista a tal efecto y que será proporcionada por la misma.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación con carácter general:

- *Fotocopia D.N.I., N.I.E, o C.I.F, según se trate de persona física o jurídica.*
 - *En caso de C.I.F., además D.N.I. del representante legal.*
 - *En caso de Comunidades de Propietarios, fotocopia del Acta de Constitución, además D.N.I. del presidente de la comunidad.*
- *Fotocopia de la escritura de propiedad o nota simple y documento acreditativo de disponibilidad del inmueble (contrato de alquiler, de arrendamiento...) (excepto en las acometidas temporales).*
- *Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable visada por el Ayuntamiento o comunicación previa de primera ocupación. (Excepto acometidas de obras, temporales o contraincendios).*
- *Titularidad de servidumbre, en su caso.*
- *Boletín de instalación interior firmado y sellado por el instalador autorizado, y con una antigüedad no superior a un año.*
- *Número de cuenta bancaria (opcional).*

Para el caso de ACOMETIDAS DE OBRAS además será necesario:

- *Licencia municipal de obra.*
- *Fotocopia de la hoja resumen m² a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación (para obra nueva).*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		114/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Para el caso de ACOMETIDAS TEMPORALES, además será necesario:

- *Autorización municipal para la actividad.*

Para el caso de URBANIZACIÓN PRIVADAS O POLÍGONOS.

- *Fotocopia de la hoja resumen m² a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación.*

Cuando lo considere necesario, la Entidad Suministradora podrá exigir cualquier otra documentación que permita conocer la realidad del suministro objeto de la solicitud, con el único fin de analizar si concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, para otorgar la acometida con arreglo a las normas del mismo.

A la vista de los datos que aporte el solicitante y de las características del inmueble, y una vez verificadas las condiciones de abastecimiento pleno, definidas en el artículo 20, la Entidad Suministradora notificará al peticionario la decisión de conceder o denegar la acometida. En caso de concesión favorable, la Entidad Suministradora comunicará al solicitante, en un plazo máximo treinta días naturales, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución. En caso de denegación, se comunicarán las causas de la misma en el mismo plazo estipulado en el caso anteriormente expuesto.

El solicitante, dispondrá de un plazo de treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	115/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Entidad Suministradora, así como su aceptación (mediante el pago del importe del presupuesto) o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se le tendrá por desistida su solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 29. OBJETO DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse del correspondiente árbol general de contadores divisionarios del inmueble.

Aquellos casos en que, a juicio de la Entidad Suministradora, exista causa justificada, el titular de uso de un local comercial en la planta baja del inmueble, podrá contratar a su costa una acometida independiente.

No obstante lo mencionado en este artículo, cuando varias fincas disfrutan en régimen de Comunidad el uso de un parque, piscina, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, y a criterio de la Entidad

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	116/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Suministradora en función de los caudales a suministrar, podría exigirse la creación de una acometida independiente para estos servicios.

ARTÍCULO 30. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA

Aceptadas por el solicitante las condiciones de la concesión, éste deberá sufragar a su cargo todos los gastos de ejecución de la acometida, así como los derechos de acometida o tasas correspondientes, según las tarifas aprobadas y que se revisarán anualmente conforme al IPC.

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, o persona autorizada por escrito por éste, desde la red de distribución hasta la llave de registro y de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento.

ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

La Entidad Suministradora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las acometidas hasta la llave de registro, incluyendo ésta, y siendo el elemento diferenciador, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades, entre el Titular del Servicio y el abonado. Cuando no exista llave de registro, únicamente será responsabilidad de la Entidad Suministradora la conservación y el mantenimiento de las instalaciones situadas dentro del dominio público y, por lo tanto, se establece el límite de responsabilidades en muro exterior de la fachada o linde de la finca.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	117/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La acometida y, de manera expresa, la llave de toma en carga y de registro, solamente podrá ser manipulada por personal de la Entidad Suministradora o autorizado por ésta, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno, la situación o los elementos de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE ACOMETIDA Y COSTES DE ACOMETIDA

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas establecidas en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que garantizan el acceso al servicio de abastecimiento en el área de cobertura mediante la simple realización de la acometida correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 20.

Los derechos de acometida se abonarán una sola vez.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad en concepto de derecho de enganche equivalente a la diferencia entre el importe establecido para las nuevas condiciones y el importe fijado para el existente.

Los costes de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos ocasionados por la ejecución de la acometida.

Los derechos de acometida y las acometidas, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. (exceptuando las

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	118/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



acometidas temporales), para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

- CAPÍTULO VI - CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 33. EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de la Edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe del consumo realizado.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior y, excepcionalmente, cuando existan varias viviendas o locales y sea técnicamente inviable la adopción de árbol de contadores divisionarios.

Árbol de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	119/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Contador general: Será obligatorio para todos los casos en los que la instalación disponga de un grupo de presión que suministre a varios contadores divisionarios y en todos aquellos casos donde la Entidad Suministradora lo considere necesario, con cargo al promotor o a la Comunidad de Propietarios, en su caso.

Las anomalías detectadas por el contador general serán comunicadas a su titular a través de su representante, quien estará obligado a comunicar al resto de usuarios los defectos existentes y subsanarlos en el plazo que se establece en el artículo 63 apartado “n”, de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. DIMENSIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE MEDIDAS

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, así como la clase metrológica que deberá instalarse en cada caso, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

Todos los equipos de medida deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y las órdenes que lo desarrollan, así como en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 35. CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		120/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dotado de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 36. ÁRBOL DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Los árboles de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con el árbol de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	121/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- **Condiciones de los locales**

Las condiciones de los locales serán las establecidas en el Código Técnico de la Edificación o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80m por 2,05m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Los abonados deberán cuidar del perfecto estado y limpieza de los locales, cuartos o armarios en los que se ubiquen los aparatos de medida, quedando estos bajo su custodia y responsabilidad. Los citados locales no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza o cualquier otro uso diferente al que está destinado.

- **Condiciones de los armarios**

Las condiciones de los armarios serán las establecidas en el Código Técnico de Edificación o en la normativa en vigor en cada momento que resulte de aplicación.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		122/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad del árbol y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en el que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

ARTÍCULO 37. PROPIEDAD DEL CONTADOR

Los contadores o aparatos de medición existentes o los que sean de nueva instalación para medir o controlar los consumos de agua son y serán propiedad del abonado.

Una vez que el contador cumpla su vida útil, éste será sustituido por la Entidad Suministradora con cargo a la tarifa de mantenimiento vigente.

ARTÍCULO 38. OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

Los contadores, en cuanto a su verificación, deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	123/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y en la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 39. PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

El laboratorio acreditado precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.*
- 2.- Que funciona con regularidad.*

Será obligación del abonado la custodia del contador y el adecuado mantenimiento de las instalaciones interiores. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 40. INSTALACIÓN DE CONTADORES

Será competencia exclusiva de la Entidad Suministradora el suministro y la instalación de todos los contadores, ya sea por nueva instalación o por mantenimiento.

ARTÍCULO 41. MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTADORES

Se entiende por mantenimiento de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida de aquellos contadores que se encuentren averiados durante su periodo de vida útil, siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos expuestos a continuación:

- Ubicación inadecuada y/o falta de protección.*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	124/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- *Robo e incendio.*
- *Fugas de agua derivadas de instalaciones interiores en mal estado.*
- *Exceso de caudal por avería interior.*
- *Retornos de aguas calientes.*
- *Mano airada.*

También incluye la renovación del contador de aquellos contadores que hayan superado su vida útil. Se entiende por renovación de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida.

La Entidad Suministradora mantendrá los contadores con cargo a la tarifa vigente, que a tal efecto contemple la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario en vigor.

La conservación de contadores no ampara los gastos de sustitución motivados por otra causa (manipulación, golpe, vandalismo, sustracción o robo del contador...) que no sea consecuencia de su normal uso.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la sustitución y mantenimiento de contadores no cubiertos (manipulación, golpe, vandalismo, sustracción o robo del contador...) por la tarifa serán por cuenta del abonado y facturados por la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora renovará los contadores que hayan superado la vida útil con cargo a la tarifa vigente de mantenimiento.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	125/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ARTÍCULO 42. DESMONTAJE DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizados por la Entidad Suministradora, quien deberá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación, a excepción de las renovaciones del árbol general de contadores divisionarios realizadas por fontaneros autorizados, en cuyo caso será necesaria autorización expresa de la Entidad Suministradora, quien se encargará de precintar nuevamente la instalación una vez finalizada la actuación correspondiente.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.*
- 2.- Por avería del aparato de medida.*
- 3.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento.*
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.*
- 5.- Para la verificación del contador, conforme al procedimiento del artículo 46.*

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, servirán de referencia para la liquidación de los mismos cuando haya al menos 20 días naturales desde su instalación hasta la fecha de lectura correspondiente. Cuando el consumo del nuevo

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	126/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





contador no sea representativo, según lo expuesto, porque en el periodo de facturación se hubiera producido alguna pérdida en la instalación interior imputable al abonado o cualquier otra circunstancia, se podrá facturar con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados corrigiendo la lectura del contador conforme al error definido en la verificación o aforo del contador.

Si se diera el caso que el contador estuviera parado o averiado y no pudiera conocerse el error de medida, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

ARTÍCULO 43. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias, siempre bajo la supervisión de la Entidad Suministradora, quien ha de autorizar la misma.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito,

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	127/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Código Técnico de la Edificación, de este Reglamento o de la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento.

c) Manipulación del contador. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN AL ABONADO

Los datos del nuevo equipo de medida instalado, como mínimo el número de fabricación y lectura inicial, deberán ser comunicados al abonado, bien mediante la inclusión de estos datos en el primer recibo expedido tras la sustitución o bien mediante comunicación electrónica, escrita o de otra índole.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN O AFORO

Cuando presentada reclamación se precise verificación o aforo del contador o aparato de medida instalado, la Entidad Suministradora procederá como sigue:

a) Aforo del contador: Son las comprobaciones realizadas in

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		128/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



situ, no siendo necesario notificar a los interesados la fecha en la que se realizará la misma, salvo petición expresa del interesado, pero siempre dentro del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto. En el momento de presentar la reclamación y solicitar el aforo, el interesado abonará la tarifa correspondiente. Si, como resultado del aforo, se comprobara que el funcionamiento del contador no es adecuado, la entidad concesionaria resarcirá al abonado de los gastos correspondientes a las tasas que fueran de aplicación y abrirá la correspondiente reclamación.

Realizado el aforo, la Entidad Suministradora notificará a las partes interesadas el resultado de la misma, en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de la apertura de la reclamación.

b) Verificación del contador: Son las pruebas realizadas por laboratorio acreditado u órgano de verificación competente para comprobar el buen funcionamiento de los contadores de agua. Solicitada la verificación por el abonado, la Entidad Suministradora lo requerirá para establecer día y hora para la retirada del contador, tomando razón en un acta de la retirada del contador y de su entrega al abonado o a quien lo represente, que firmarán ambas partes, corriendo por cuenta del abonado la sustitución del contador retirado por uno nuevo por el importe establecido en las tarifas de servicio. Se entregará al abonado el contador retirado, para que lo lleve

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	129/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





al órgano de verificación competente. Si como resultado de la verificación, se comprobara que el funcionamiento del contador no es adecuado, la entidad concesionaria resarcirá al abonado de los gastos correspondientes a las tasas que fueran de aplicación ante el órgano verificador.

Cuando de la verificación o aforo se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, la Entidad Suministradora procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno la Entidad Suministradora en aras de una mayor representatividad de la liquidación.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de lo previsto en este Reglamento respecto a las infracciones.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	130/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ARTÍCULO 46. GASTOS

En general, los gastos derivados de las verificaciones y aforos de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del abonado.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

ARTÍCULO 47. SUSTITUCIÓN

Cuando por verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

- CAPÍTULO VII - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 48. CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- a) Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		131/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente incluidos los inmuebles destinados a cocheras, cuando sean de uso particular, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda, así como los suministros a inmuebles calificados como cuarto de aperos.

Se asimilarán al uso doméstico, las urbanizaciones cuyas instalaciones de abastecimiento y saneamiento todavía no hayan sido recibidas por los municipios a los que correspondan, que tendrán el carácter de abonado único.

También se asimilarán al uso doméstico los destinados a garajes, jardines, piscinas y demás servicios comunes en régimen de comunidad.

Se asimilarán a uso domésticos, los suministros a redes contra incendios, cuando el uso más común del inmueble al que se refiera sea el doméstico.

- b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.*

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- 1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	132/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



actividad profesional, comercial, fabril o de oficinas. Se asimilarán al uso comercial los suministros destinados exclusivamente a usos comunes de centros comerciales o de oficinas, así como los suministros a redes contra incendios de centros comerciales u oficinas.

- 2) *Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en cualquier actividad productiva.*
- 3) *Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos. Se asimilarán al uso de centros oficiales los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso, así como cualquier otro suministro que se inste por los órganos del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, que no puedan ser calificados como uso comercial, industrial, para alojamientos turísticos o para obras de acuerdo a las definiciones de este artículo.*
- 4) *Suministros para alojamientos turísticos y hoteleros. Se entenderán como tales todos aquellos suministros a empresas y establecimientos que se dedican a prestar de*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	133/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



forma profesional y habitual alojamiento mediante precio tengan o no otros servicios de carácter complementario. Se asimilarán al uso de alojamientos turísticos los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso.

- 5) *Suministros de agua para obras: Se entenderán como tales los consumos registrados en tomas destinadas a obras. Se entiende por consumo para obras, aquellas concesiones realizadas al amparo y durante la vigencia de la oportuna Licencia Municipal para la realización de las obras que esta contemple.*

Suministros en alta: Tendrán esta consideración los suministros realizados desde la red de transporte o distribución de Las Palmas de Gran Canaria fuera del municipio o los que se realicen desde el término municipal a otros municipios o entes territoriales.

ARTÍCULO 49. SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

ARTÍCULO 50. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	134/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



1) *Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.*

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario y será equipada de un contador.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios que exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la disponible en el punto de acometida, será responsabilidad del abonado el establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2) *Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	135/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



entre el Entidad Suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos. No pudiendo realizarse consumos para otro fin distinto al contratado.

- CAPÍTULO VIII - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 51. SOLICITUD DE SUMINISTRO

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el formulario que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho formulario se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará como norma general la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	136/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- *Fotocopia D.N.I., N.I.E, o C.I.F, según se trate de persona física o jurídica.*
 - o *En caso de C.I.F., además D.N.I. del representante legal.*
 - o *En caso de Comunidades de Propietarios, fotocopia del Acta de Constitución y D.N.I del presidente de la comunidad.*
- *Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble y nota simple (excepto en las acometidas temporales).*
- *Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable visada por el Ayuntamiento o comunicación previa de primera ocupación (excepto acometidas de obras, temporales o contra incendios).*
- *Titularidad de servidumbre, en su caso.*
- *Número de cuenta bancaria (*).*
- *Boletín del instalador visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria (excepto para temporales y obras).*
- *Alta Impuesto actividades económicas, si fuera de aplicación.*

Para el caso de CONTADORES DE OBRAS, además será necesario:

- *Licencia municipal de obra.*

Para el caso de ACOMETIDAS TEMPORALES, además será necesario:

- *Autorización municipal para la actividad.*

Para el caso de URBANIZACIÓN PRIVADAS O POLÍGONOS.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	137/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Fotocopia de la hoja resumen m² a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación.

En el caso de solicitudes de suministro para cuartos de aperos, la documentación a aportar será:

- Certificado de existencia expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

() Opcional*

ARTÍCULO 52. CONTRATACIÓN

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se le tendrá por desistido de su solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no será vigente mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento y el Código Técnico de la Edificación, estuviese obligado a sufragar o complementar.

Una vez satisfechas todas las obligaciones económicas y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la instalación del contador y a la puesta en servicio de la instalación y suministro en el plazo de 15

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	138/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





días hábiles a partir de la fecha de contratación.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por parte de la Entidad Suministradora y, cuando el mismo sea superior a seis meses, podrá dar lugar a una revisión de las condiciones técnico-económicas.

ARTÍCULO 53. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Sin perjuicio de tal facultad, la Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- 2) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	139/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





establece la normativa vigente, así como las especiales de este Reglamento. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Titular del Servicio, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días hábiles.

- 3) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no reúna las características técnicas adecuadas según la normativa vigente.*
- 4) Cuando el solicitante no esté al corriente de pago con la Entidad Suministradora.*
- 5) Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.*
- 6) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.*
- 7) Cuando no se haya liquidado previamente el contrato por suministro de obra.*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	140/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Pese a todo ello, el Titular del Servicio podrá eximir de algún requisito administrativo, por razones de interés público, de tipo social, etc. Y autorizar el servicio especificando bajo qué condiciones se autoriza.

ARTÍCULO 54. DERECHOS DE ALTA Y GASTOS DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR

Los derechos de alta son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Los gastos de instalación de contador son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos ocasionados por el suministro e instalación del contador y los elementos anejos.

Estas cantidades se sufragan en el momento de la formalización del contrato de conformidad a las tarifas aprobadas al efecto por el Titular del Servicio.

ARTÍCULO 55. FIANZAS

En el momento de la formalización del contrato, con objeto de atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en las oficinas de la Entidad Suministradora una fianza, cuyo importe será el que en cada momento tenga aprobado el

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	141/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Titular del Servicio en función de la ordenanza vigente.

En caso de producirse una resolución contractual por alguna de las causas presentes en el ARTÍCULO 655, la fianza cubrirá los gastos y consumos a los que no haya hecho frente el abonado, y si ésta no es suficiente para cubrir los gastos, deberá proceder a abonar la diferencia de la liquidación correspondiente.

Si un abonado que ha renunciado a su condición de tal por cualquiera de las circunstancias establecidas en el ARTÍCULO 65 deseara volver a disfrutar de suministro de agua, deberá volver a constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento de la nueva alta del servicio.

ARTÍCULO 56. CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre la Entidad Suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas técnicas implantadas, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del representante (cuando el solicitante no sea el titular):

Nombre y apellidos.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	142/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





D.N.I. ó C.I.F.

Razón de la representación.

b) Identificación del abonado:

Nombre y apellidos o razón social.

D.N.I. ó C.I.F.

*Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble
abastecido).*

Teléfono.

Correo electrónico.

c) Datos de cobro:

Nombre y apellidos o razón social.

D.N.I. ó C.I.F.

*Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble
abastecido).*

Teléfono.

Datos bancarios (en caso de domiciliación).

e) Identificación de la Entidad Suministradora.

Razón social.

C.I.F.

Domicilio.

Población.

Teléfono.

f) Datos de la finca abastecida:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	143/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Dirección.

Piso, letra, escalera, etc.

Localidad.

Número total de viviendas / nº habitaciones (hoteles).

Teléfono.

Otras referencias (p.ej. referencia catastral).

g) Características del suministro/contrato:

Tipo de suministro.

Código de suministro/póliza.

Tarifa.

*Tipo y Caudal de agua permanente (Q3): del equipo de
medida*

Duración del contrato.

Código CNAE (para usos industriales o comerciales).

h) Características de la instalación interior:

Referencia del boletín del instalador autorizado.

i) Condiciones económicas:

Derechos de acometida.

Fianza.

Cargos por otros conceptos.

j) Duración del contrato:

Temporal.

Indefinido.

k) Condiciones especiales.

l) Jurisdicción competente.

m) Lugar y fecha de expedición del contrato.

n) Firmas de las partes.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	144/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ARTÍCULO 57. CONTRATOS A EXTENDER

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 58. SUJETOS DEL CONTRATO

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

ARTÍCULO 59. TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

ARTÍCULO 60. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria, recinto u obra que constituya una unidad independiente.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	145/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Los contratos o pólizas domésticas denominadas de “factor N” en el antiguo Reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de este Reglamento, pasarán a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento.

Los contratos o pólizas comerciales denominadas de “factor N” en el antiguo Reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de este Reglamento, pasaran a denominarse “factor C” para distinguirlos de los anteriores, y comenzaran a facturarse conforme la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario vigente en cada momento.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de “factor C”. Dichos contratos o pólizas no serían aplicables a edificios de oficinas.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 61. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora en un plazo de treinta días hábiles, debiendo abonar en este caso, los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja del servicio.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	146/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos con duración determinada podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad Suministradora, y tras la aportación de las licencias municipales que acrediten la prórroga del contrato.

En caso contrario, una vez alcanzada la fecha de vencimiento sin haber solicitado la prórroga correspondiente, conllevará la baja del suministro y liquidación de la deuda pendiente.

ARTÍCULO 62. CLÁUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los del Código Técnico de la Edificación, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 63. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

La Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	147/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) De forma inmediata, por el impago de una factura de cualquier concepto contemplado en este Reglamento, dentro del plazo establecido al efecto. En este caso, expresamente quedan incluidos los impagos de facturaciones de los contadores generales que además de servir para detectar posibles anomalías, registren consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios, aunque se encuentren al corriente de pago los contadores divisionarios abastecidos por dichos contadores generales.
- b) De forma inmediata, cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de liquidación firme, de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) De forma inmediata en todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre para usos distintos de los contratados.
- e) De forma inmediata cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) De forma inmediata cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	148/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





clandestinamente; en tal caso. la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el titular del servicio o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir/verificar o comprobar el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	149/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador.

l) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de siete días hábiles.

m) Cuando durante seis meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el concesionario, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

n) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días hábiles sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En los casos de corte originados por las causas señaladas en el artículo anterior que no den lugar a la suspensión inmediata del suministro, la Entidad Suministradora deberá dar cuenta al abonado, pudiendo efectuar la suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, y siempre y cuando en este periodo no se subsanen las causas que originaron la apertura del procedimiento de suspensión. Cuando la subsanación de las causas que pudieran dar lugar a la suspensión

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	150/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



exigiera la realización de obras, el plazo anterior se ampliará a 30 días hábiles.

Se considerará realizada de forma efectiva la comunicación previa desde la fecha de envío a la dirección señalada por el titular a efecto de notificaciones por correo, email o cualquier otro medio de comunicación, para proceder a la suspensión del suministro. La comunicación de la suspensión del suministro al abonado, en cuanto deber formal del prestador del servicio, se considerará efectuada en cualquier caso, aunque no haya llegado a poder de aquél, cuando conste que ha sido dirigida a la dirección, email o teléfono señalados por el titular a efecto de notificaciones. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias en la dirección facilitada por éste, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite.

Durante el tiempo que dure la suspensión del suministro, la Entidad Suministradora seguirá facturando la cuota del servicio.

La notificación del corte de suministro por deuda incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.*
- Identificación de la finca abastecida.*
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.*
- Detalle de la razón que origina el corte.*
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Gestor del servicio en que puedan subsanarse las causas que*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	151/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





originaron el corte.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio en caso de que se subsane inmediatamente la causa que originó dicho corte, salvo que exista corte previo de otra índole.

El restablecimiento del servicio se realizará por la Entidad Suministradora el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, una vez sufragados todos los gastos ocasionados por la suspensión y reconexión del suministro, incluyendo los gastos administrativos y de gestión ocasionados siempre que no existan incidencias que lo impidan.

En ningún caso se podrán percibir los importes de estos gastos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La Entidad Suministradora no tendrá responsabilidad alguna sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por las causas de los apartados a), b), c) o cualquier otra medida reglamentaria, en particular, en los supuestos de avería, rotura

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	152/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de la red o falta de disponibilidad de agua o tareas ineludibles de conservación y servicio.

ARTÍCULO 65. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de las acciones de suspensión de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del abonado.
- 2.- Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el ARTÍCULO 63 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

- CAPÍTULO IX - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 66. GARANTIA DE PRESIÓN Y CAUDAL

La Entidad Suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	153/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, éste deberá disponer, a su cargo, las medidas necesarias que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, etc.).

ARTÍCULO 67. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, la Entidad Suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68. SUSPENSIONES TEMPORALES

La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad suministradora deberá avisar como mínimo con doce horas de antelación, a través de su página web.

ARTÍCULO 69. RESERVAS DE AGUA

Todo suministro deberá disponer de uno o varios depósitos o aljibes interiores, con una capacidad de reserva suficiente, que pueda garantizar, como mínimo, el consumo de 48 horas.

Estos depósitos o aljibes interiores deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que pudieran ocasionar dichos

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	154/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



recipientes.

Igualmente, deberán estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua debe ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como una perturbación del servicio. Asimismo, irán dotados de la correspondiente válvula de retención para evitar una descarga o retorno accidental a la red general.

Cualquier instalación contra incendios deberá contar con el almacenamiento suficiente para garantizar los caudales instantáneos que la legislación establezca.

ARTÍCULO 70. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Titular del Servicio. En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de uno de los medios de comunicación locales. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, la Entidad Suministradora deberá comunicarlo por otros medios a su alcance.

Las restricciones de suministros debidas a las causas anteriormente mencionadas podrán efectuarse en función del uso contratado,

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	155/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



primando en todo momento el uso doméstico.

- CAPÍTULO X - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 71. PERIODICIDAD DE LECTURAS

La Entidad Suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado, los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad Suministradora pueda tomar las lecturas deberá ser coincidente con la periodicidad de facturación indicada en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, en cualquier caso, no superar los seis meses.

ARTÍCULO 72. HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura por personal autorizado de la Entidad Suministradora será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar este tipo de lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	156/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

ARTÍCULO 73. LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado, domicilio del suministro y teléfono.*
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.*
- c) Fecha en la que el abonado efectuó la lectura*
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a tres días naturales.*
- e) Representación gráfica del sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.*
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Entidad Suministradora.*
- g) Advertencia de que, si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.*
- h) Número de fabricación del contador.*

Esta comunicación también podrá realizarse por vía electrónica.

La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	157/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y h), el cual podrá facilitar dichos datos por cualquier medio que asegure la recepción o personándose en las oficinas de atención al cliente de la Entidad Suministradora.

Cuando en comunidades no fuera posible leer ningún contador, se dejará el aviso en el buzón de la comunidad o al presidente de la misma (de conocerse), pudiendo realizarse dicha comunicación también por vía electrónica. Este aviso tiene la siguiente información:

- a) Dirección.*
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.*
- c) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a tres días naturales.*
- d) Diferentes formas de hacer llegar las lecturas de su contador a la Entidad Suministradora.*
- e) Advertencia de que, si la Entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.*

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, y el abonado no la facilite por cualquiera de los medios puestos a su disposición, o los facilite durante más de tres facturaciones consecutivas sin posibilidad de poder comprobar la misma por parte de la Entidad Suministradora en caso de considerarlo necesario, correrán por su cuenta los incrementos del recibo ocurridos como consecuencia de la acumulación de mayor volumen en los bloques de tarifa más elevada.

ARTÍCULO 74. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	158/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Para instalaciones en donde todos los consumos queden registrados por contadores divisionarios, el contador general servirá para detectar posibles anomalías en la instalación, o consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios. Dicho contador general será facturado, a la Comunidad de Propietarios, como cualquier otro contador divisionario, con un consumo igual a la diferencia positiva entre el mismo y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios. Si la Comunidad tiene contratado un prorrateo, la facturación correspondiente al contador general será repartida entre el total de abonados. El pago del consumo medido por el contador divisionario no exime al abonado de la obligación del pago del consumo del contador general.

Las pérdidas por fugas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones o depósitos interiores, propiedad o responsabilidad de los abonados, serán a cuenta de los mismos.

ARTÍCULO 75. CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, por imposibilidad de comprobar el funcionamiento del contador ante desviaciones en los consumos habituales, por imposibilidad de cambio de contador imputables al abonado o por causas no imputables a la

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	159/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos cuando haya al menos veinte días naturales desde su instalación hasta la fecha de lectura correspondiente y no se hubieran producido consumos anómalos registrados en el contador a retirar por alguna pérdida en la instalación interior imputable al abonado, en cuyo caso se facturará en base al consumo del contador nuevo más el consumo del contador retirado con la corrección correspondiente, si fuera de aplicación.

Cuando el consumo del nuevo contador no sea representativo, según lo expuesto (menos de veinte días desde la instalación a la lectura), se podrá facturar con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados corrigiendo la lectura del contador conforme al error definido en la verificación o aforo del contador, si procediera. Si se diera el caso de que el contador estuviera parado o averiado y no pudiera conocerse el error de aparato de medida, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	160/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. Se considerará al menos la cuota de servicio en caso de normalizar la facturación por defecto.

Los contadores móviles cuyos titulares no entreguen la lectura del equipo de medida en las fechas establecidas a tal efecto, se procederá a estimar un consumo equivalente al caudal de agua permanente del contador por sesenta horas de utilización mensual. Si estos fueran dedicados a baldeo de calles y limpieza de redes de saneamiento, se utilizará para el cálculo de los consumos estimados el caudal de agua de sobrecarga del equipo de medida, en lugar del caudal nominal.

ARTÍCULO 76. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por la Entidad Suministradora los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos, siendo su duración la estipulada en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario vigente. El primer período se computará desde la fecha de contratación del servicio.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		161/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



ARTÍCULO 77. REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos por el la Entidad Suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.*
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.*
- c) Tarifa aplicada. (necesario incluir)*
- d) Tipo de uso Caudal de agua permanente (Q3): del contador o equipo de medida y su número de identificación.*
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.*
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.*
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.*
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.*
- i) Importe de los tributos que se repercutan.*
- j) Importe total de los servicios que se presten.*
- k) Teléfono y domicilio social de la Entidad Suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.*
- l) Domicilios, formas de pago y plazo para efectuarlo.*

El titular del contrato podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y, en general, gestiones relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		162/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



De acuerdo con la normativa de Protección de Datos, cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o de la Entidad Suministradora como titular de los datos personales.

ARTÍCULO 78. INFORMACIÓN EN FACTURAS Y RECIBOS

La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad Suministradora informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

El titular del contrato podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y en general, gestiones relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

De acuerdo con la normativa de Protección de Datos cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o de la Entidad Suministradora como titular de los datos personales.

ARTÍCULO 79. PLAZO DE PAGO

El abonado deberá realizar el pago de facturas y cantidades adeudadas

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	163/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



por cualquier concepto antes del plazo de vencimiento, que está establecido en quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

Una vez transcurrido dicho periodo sin haber efectuado el pago, la Entidad Suministradora podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 64 del presente Reglamento, sin perjuicio de repercutir al abonado los gastos que, como consecuencia del impago en plazo de la factura, haya ocasionado (gastos de correspondencia de gestión y administración, de devolución bancaria, intereses de demora, etc.).

ARTÍCULO 80. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad Suministradora, se abonarán en metálico o con tarjeta bancaria en los puntos habilitados a tal fin o con tarjeta bancaria a través de la pasarela digital de pago existente en la web de la Entidad Suministradora.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria.

En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias por causas no imputables a la Entidad Suministradora, los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución correrán a cargo del abonado, incluidos los que se deriven de reenvío a bancos del cobro correspondiente, cuando se hubiera devuelto el primer recibo del banco por causa no imputable la entidad concesionaria.

ARTÍCULO 81. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FACTURAS

La Entidad Suministradora dispondrá de hojas de reclamaciones que

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	164/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



entregará a los usuarios que así lo requieran. Las reclamaciones podrán formularse por escrito o por medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Suministradora.

Toda reclamación precisará, para ser atendida, la previa identificación de quien la formula, debiendo ser titular del contrato o persona que le represente legalmente.

En la reclamación ha de constar, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con la Entidad Suministradora (abonado, representante legal, persona autorizada, etc.), domicilio de suministro abono, la fecha de la reclamación y el objeto de la misma.

Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá realizarse en un periodo máximo de 30 días laborables, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez se resuelva la reclamación, la Entidad Suministradora realizará la correspondiente liquidación.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	165/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Entidad Suministradora dispone de un máximo de un mes para la contestación de las reclamaciones, salvo que la normativa específica o sectorial que resulte de aplicación establezca un plazo diferente..

En caso de disconformidad del reclamante con las resoluciones adoptadas por la Entidad Suministradora o en el caso de no recibir contestación transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la reclamación, aquél podrá recurrir ante Industria o Consumo, quien resolverá el recurso presentado, oída la Entidad Suministradora.

En los casos en que por error la Entidad Suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año.

ARTÍCULO 82. CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	166/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- **CAPÍTULO XI FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA**

ARTÍCULO 83. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

La Entidad Suministradora podrá realizar visitas de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

Comprobada la anormalidad, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, y registrará la inspección realizada mediante una descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas (fotos), si existen.

La Entidad Suministradora, en posesión del registro de inspección, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.*
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.*
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.*
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.*

La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- *Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal de agua permanente del contador que*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	167/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta a juicio de la Entidad Suministradora, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- *Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.*

Caso 3.- *Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.*

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 79, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	168/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo Competente de la Administración Pública.

Las reclamaciones por fraude no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por la Entidad Suministradora, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

*Se considerará como **INFRACCIÓN**:*

Cualquier incumplimiento de lo especificado en el presente Reglamento de Servicio. Entre otras infracciones, será sancionable:

- Generar alteraciones en las condiciones de suministro a terceros.*
- Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora. De manera especial, instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la autorización pertinente.*
- No permitir la entrada al personal de la Entidad Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	169/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

- No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

Cuando el fraude o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad penal a que hubiese lugar.

- CAPÍTULO XII - REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 84. DERECHOS ECONÓMICOS

Serán los regulados en el presente Reglamento y en las Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario vigentes con el sistema fijado en el artículo 89.

ARTÍCULO 85. MODALIDADES

Es facultad del Titular del Servicio determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos dispuestos en el ARTÍCULO 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 86. SISTEMA TARIFARIO

El sistema tarifario para el suministro de agua potable vendrá recogido en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, no pudiendo ésta establecer mínimos de consumo. Se estructurará mediante una cuota fija o de servicio y una cuota variable o de consumo de bloques crecientes, tal y como se definen a continuación.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	170/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Cuota fija: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota variable: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Esta estructura tarifaria básica podrá ser complementada con otros conceptos aprobados en las ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que afecten directamente al servicio de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 87. RECARGOS ESPECIALES

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 89 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el Titular del Servicio podrá establecer en las correspondientes ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	171/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ARTÍCULO 88. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DERECHOS DE ALTA

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la Entidad Suministradora podrá cobrar los derechos de acometida y derechos de alta regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

ARTÍCULO 89. COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de la Entidad Suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 90. SUPUESTOS DE AVERIAS EN INSTALACIONES INTERIORES

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	172/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico y de organismos oficiales; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará a la Entidad Suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad Suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	173/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días naturales desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80 m³/bimestre.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de cualquier factura emitida por la Entidad Suministradora.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquella será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	174/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- CAPÍTULO XIII - RECLAMACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 91. TRAMITACIÓN

Las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

No será atendida ninguna reclamación que no sea formulada por el titular del contrato o persona que le represente legalmente.

ARTÍCULO 92. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley Autonómica de Consumidores y Usuarios.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	175/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ARTÍCULO 93. NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 94. CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

- 94.1.** Las infracciones cometidas por la Entidad Suministradora se clasificarán de acuerdo con lo establecido en este artículo.
- 94.2.** Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los abonados o por terceras personas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- 94.3.** Se consideran infracciones leves:
- Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
 - Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas, o bien captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados cuando el valor de lo gastado no supere los 600 euros.
 - Provocar daños en la red de abastecimiento de agua en sus instalaciones o plantas potabilizadoras cuando el valor de los daños causados no supere los 600 euros.
 - No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
 - Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora.
 - No permitir la entrada al personal de la Entidad

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	176/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

- *Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con el suministro de agua.*
- *Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento que cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento por un importe que no supere los 600 euros.*

94.4. *Se consideran infracciones graves:*

- *La reiteración de tres faltas leves.*
- *La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.*
- *Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.*
- *Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable. Incumplir lo relativo a los preceptivos análisis de agua y mantenimiento de los depósitos atmosféricos particulares.*
- *No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.*
- *Instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la debida autorización.*

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	177/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento por un importe entre los 601 y 6.000 euros.

94.5. Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves.
- La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones cuando el valor de los daños supere los 6.001 euros.
- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados supere los 6.001 euros.
- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable cuando se deriven graves consecuencias.
- Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento superior a los 6.001 euros.

La competencia para la imposición de sanciones es del Ayuntamiento o Titular del Servicio.

ARTÍCULO 95. RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	178/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse por el Titular del Servicio (de oficio o a solicitud de la Entidad Suministradora) otras medidas de carácter complementario:

- 1) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.*
- 2) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, a las Ordenanzas vigentes o normativa aplicable.*
- 3) Requerir al infractor reparar los daños causados.*
- 4) La clausura del suministro de agua.*
- 5) No suscribir nuevos contratos con quien tenga pendiente la subsanación de las infracciones descritas en el presente Reglamento.*

ARTÍCULO 96. EXPEDIENTE SANCIONADOR

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador, la Alcaldía del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	179/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación, independientemente, en su caso, de la estimación de caudal consumido que pueda efectuarse.

Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de delito, falta o estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá de acuerdo con la legislación vigente, a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones o bienes municipales que hayan resultado afectados.

- CAPÍTULO XIV - COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 97. COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL

La Entidad Suministradora tendrá las facultades que le confiere el presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	180/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ARTÍCULO 98. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra las decisiones adoptadas por la Entidad Suministradora, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, contra cuya resolución podrá interponerse el correspondiente recurso dentro del plazo y forma previstos por la legislación vigente.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

- CAPÍTULO XV - DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 99. DE SU MODIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá, en todo momento, modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados y a la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 100. DE SU INTERPRETACIÓN

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Titular del Servicio en primera instancia y, en su caso, por el organismo competente en materia de Industria u Órgano regional con plena potestad para tal fin.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	181/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este Reglamento para la Entidad Suministradora y/o abonados, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a la vigencia de este Reglamento; estando obligados ambos, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este Reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora.

El resto de las obligaciones impuestas en este Reglamento a la Entidad Suministradora y/o a los abonados son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios que gocen de suministro a la entrada en vigor del presente Reglamento y carezcan del preceptivo contrato de suministro, se entenderá a todos los efectos que tienen establecido un contrato tácito con el Titular del Servicio, cuyas cláusulas son las establecidas en el presente Reglamento.

- DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que sean contrarias al mismo.

- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente texto normativo entrará en vigor a los 15 días hábiles de su

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18		
Observaciones			Página		182/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



completa e íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en otros medios de difusión y del transcurso previo del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Someter el documento “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria” a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto íntegro del “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria” en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas a los efectos de su entrada en vigor».

En exposición del asunto, la señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (**Medina Montenegro**) realiza una somera explicación de los dos textos normativos propuestos, ambos enmarcados dentro del ciclo integral del agua, a los que hay que añadir también la *Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario*, así como la propuesta de modificación de los Estatutos de la Sociedad Emalsa, que renovarían de una forma integrada la política municipal en materia de aguas, basada en un consumo eficiente y sostenible, modernización y acercamiento a la ciudadanía, centralización de los vertidos, incentivos al consumo sostenible y penalización al abusivo y nuevos conceptos en el recibo basados en la progresividad por bloques. Igualmente, concreta que los pilares de esta nueva política serán la digitalización, la transparencia, la cercanía, la tarifa sostenible y el pago por consumo real.

DEBATE. Intervenciones:

Interviene a continuación la señora **SÁNCHEZ MÉNDEZ (concejala del G. P. M. Vox)** para manifestar su queja ante la complejidad de estos expedientes y el escaso tiempo del que han dispuesto para su estudio, y a los que se añaden los dos más anunciados. Por ello anuncia que su voto será la abstención.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	183/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A continuación, **la señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular)** anuncia igualmente la abstención por las dudas que le generan estos expedientes. Precizando se pregunta, en cuanto a la norma reguladora del saneamiento y los vertidos, si hasta la fecha solo pagaban los ciudadanos particulares y no las actividades; con un procedimiento que califica de impecable, por qué se celebró la consulta pública en el mes de agosto; y, por último, si parece estar prevista la existencia de doble red, de aguas negras y de pluviales independientes, más otra para las industrias, quien va a sufragar todos estos costes.

Respecto del Reglamento de Abastecimiento, se queja de la claridad de obligaciones para los ciudadanos, pero no tanto para la empresa suministradora.

Nuevo turno para **la señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)**, quien contesta a la señora Sánchez Méndez que tendrá tiempo hasta el pleno para el estudio de los expedientes. A la señora Delgado-Taramona Hernández le reconoce que hasta la fecha las empresas no pagaban por vertidos a la red, de ahí la nueva previsión. En cuanto a la consulta, el procedimiento es largo y complejo, lo que no impide que algunos trámites puedan coincidir con esos periodos, aunque habrá más donde sea posible la participación ciudadana; en cuanto a las distintas redes, está previsto para las nuevas construcciones, comprometiéndose, no obstante, a su confirmación.

Nuevo turno para **la señora SÁNCHEZ MÉNDEZ**, quien insiste en la necesidad de un periodo de estudio más amplio.

Por su parte, **la señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ** afirma que la ciudadanía debe saber y conocer, antes de aprobar esta normativa, cuánto le va a suponer el coste de su implantación.

Cierra el debate **la señora MEDINA MONTENEGRO** cuestionando que se hable de celeridad en estos expedientes, cuando se trata de modificar una normativa que data de los años 90. Se compromete a aclarar todas las dudas planteadas.

VOTACIONES:

C.1.1. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 5 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: 4 (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

Escrutinio de la votación: Es aprobado por mayoría absoluta de los corporativos presentes en la sesión.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	184/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





C.1.2. Aprobación inicial de Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 5 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: 4 (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

Escrutinio de la votación: Es aprobado por mayoría absoluta de los corporativos presentes en la sesión.

C.1.3. Dación de cuenta de la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad EMALSA

«ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 de octubre de 2024, la Junta General de la Entidad “Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A.”, aprueba la modificación de diversos artículos de los Estatutos Sociales de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A.

II.- Con fecha 10 de octubre de 2024, se autoriza por el Notario Toledano García, Jesús, escritura 2024/1587 de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS SOCIALES adoptados en la Junta General celebrada el día 04 de octubre de 2024.

III. La escritura cita en el antecedente segundo, se inscribe con fecha 07 de noviembre de 2024 en el Registro Mercantil de Las Palmas (inscripción/anotación 129 con hoja GC – 6575, de la entidad EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS SOCIEDAD ANÓNIMA).

Vistos los antecedentes anteriormente expuestos, se emite la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 12 (E)**, de fecha 22.11.2024. Página 185 de 216

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	185/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Apartado dispositivo único. Dar cuenta de la modificación de los Estatutos Sociales de la Empresa Mixta de Agua de Las Palmas, S.A., conforme a la documentación que acompaña al expediente».

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	186/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Informe en relación con la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad

EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS, SOCIEDAD
ANONIMA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 2024

1. Introducción

Se tiene previsto celebrar junta general extraordinaria y universal de accionistas de la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS, S.A. (la “Sociedad”) el día 4 de octubre de 2024 para, entre otros, someter a dicha junta general, bajo el punto primero del orden del día, la aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales: 1, 3, 5 a 10 (ambos incluidos), 12, 12 bis, 13, 15 a 17 (ambos incluidos), 20, 22 a 24 (ambos incluidos) y 26.

El presente informe se redacta por los accionistas de la Sociedad, - esto es el Excmo. Ayto. de las Palmas de Gran Canaria, Saur, S.A.S. y Nuinsa - en aplicación de lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, para la modificación de los preceptos estatutarios referidos en el párrafo precedente (el “Informe”). A pesar de no ser preceptiva la aprobación de este Informe, se presentará, a título informativo, en el consejo de administración que tendrá lugar el 4 de octubre de 2024 para el conocimiento de los miembros del consejo.

En este sentido y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo 1 a este Informe, a título informativo, un documento en el que se comparan el texto de los estatutos actualmente inscritos en el Registro Mercantil y el que resultaría de la modificación de los estatutos que se propone aprobar.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Significación y alcance general de la modificación estatutaria propuesta

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	187/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe obedece a las razones que se relacionan a continuación:

(I) Necesidad de adecuar los preceptos estatutarios a las modificaciones normativas experimentadas en el Derecho de Sociedades Mercantiles; y mejorar técnicamente su redacción.

(II) Atender el interés del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, especialmente en relación con el procedimiento a seguir en la transmisión de acciones y con la toma de determinadas decisiones prioritarias para la gestión del servicio público de captación, producción, tratamiento, abastecimiento y depuración de agua en Las Palmas de Gran Canaria a través fundamentalmente los siguientes tipos de modificaciones:

a. Reforzar los quórums para la toma de decisiones en los órganos de gobierno de la Sociedad en la toma de determinadas decisiones prioritarias que afecten a la gestión del servicio público que tiene por objeto la Sociedad

b. Modificar el procedimiento a seguir en la transmisión de acciones.

c. Ampliar las atribuciones de la junta general.

2.2 Esquema de la modificación estatutaria propuesta

La propuesta de modificación estatutaria objeto de este Informe persigue modificar los estatutos sociales de la Sociedad para atender a las razones relacionadas en el apartado anterior y, a efectos de facilitar la comprensión de la propuesta, las modificaciones propuestas se pueden agrupar en distintos bloques de preceptos, a saber:

(i) Modificación de los artículos 1, 3, 5 a 8 (ambos incluidos), 10, 12, 12 bis, 13 y 22 a 24 (ambos incluidos) y 26 de los estatutos sociales para adecuarse a las modificaciones normativas experimentadas en el Derecho de Sociedades y/o mejorar técnicamente su redacción.

(ii) Modificación del artículo 9 de los estatutos sociales para modificar el régimen de transmisión de acciones, fundamentalmente en lo que a procedimiento a seguir se refiere.

(iii) Modificación de los artículos 15, 16, 17 y 20 de los estatutos sociales para fomentar el consenso en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad (junta general y consejo de administración) y ampliar las competencias de la junta general.

(iv) Modificación del art. 16.2 de los estatutos sociales para adecuarlos a la realidad existente en la Sociedad, reflejando que dos representantes de los trabajadores serán designados como miembros del consejo de administración mientras así lo contemplen los convenios colectivos aplicables.

2.3 Modificación de los artículos 1, 3, 5 a 8 (ambos incluidos), 10, 12, 12 bis, 13 y 22 a 24 (ambos incluidos) y 26 de los estatutos sociales

Las modificaciones propuestas que se agrupan en este bloque responden a la necesidad de adaptar dichos preceptos estatutarios a las modificaciones normativas experimentadas en el Derecho de Sociedades y/o mejorar técnicamente su redacción.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	188/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los cambios más significativos que se propone introducir son los que se señalan a

Continuación:

(i) En el artículo 1, se propone mencionar las disposiciones vigentes reguladoras del régimen jurídico de las sociedades anónimas y se introduce por primera vez en los estatutos sociales la página web de la Sociedad.

(ii) En el artículo 3, se propone mejorar técnicamente la redacción de dicho precepto estatutario, modificación de carácter meramente técnico y formal, no alterando su significado.

(iii) En los artículos 5, y 6 se recoge el capital social en cifras y/o se sustituye toda referencia a la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley de Sociedades de Capital.

(iv) En el resto de los artículos de este bloque, y tal como se ha expuesto más arriba, las modificaciones se limitan a (i) actualizar o incluir las correspondientes referencias legales y/o (ii) implementar mejoras meramente técnicas o tipográficas, tal y como sucede, por ejemplo, en el artículo 12 bis.

2.4 Modificación del artículo 9 de los estatutos sociales

Las modificaciones propuestas en este bloque responden a la necesidad de regular/complementar el procedimiento a seguir en las transmisiones de acciones. Asimismo, se regula por primera vez el procedimiento a seguir en la transmisión de acciones representativas del capital social de los actuales accionistas directos de la Sociedad.

Los cambios más significativos que se propone introducir en el artículo 9 son los que se señalan a continuación:

(i) Añadir la exigencia de autorización previa de la junta general de la Sociedad en la transmisión de acciones de titularidad privada. Requisito que, en todo caso, requiere la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través del procedimiento administrativo que resulte para que se pueda adquirir por un tercero acciones de titularidad privada.

(ii) Modificar el calendario y procedimiento a seguir en la transmisión de las acciones.

(iii) Regular la transmisión de acciones representativas del capital social de los actuales accionistas directos de la Sociedad, titulares de acciones de Clase B.

2.5 Modificación de los artículos 15, 16, 17 y 20 de los Estatutos Sociales.

Las modificaciones propuestas que se agrupan en este bloque responden a la petición del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fomentar el consenso en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad (junta

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	189/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





general y consejo de administración) y reflejar la designación como miembros del consejo de administración de dos representantes de los trabajadores mientras así lo contemplen los convenios colectivos aplicables.

Los cambios más significativos que se propone introducir son los que se señalan a continuación:

- (i) En el artículo 15, se propone fundamentalmente:
 - a) Ampliar las competencias de la junta general, atribuyéndole entre otras las siguientes materias:
 - a. Revisión tarifaria del ciclo integral del agua.
 - b. Decisiones que afecten a la planificación hidráulica de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - b) Reforzar las mayorías necesarias para la toma de decisiones de vital importancia para el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, fomentando la necesidad de consenso en dichas materias, entre ellas las citadas en el apartado anterior.
- (ii) En el artículo 16, se propone fundamentalmente:
 - a) Incluir, a efectos de adecuar los estatutos sociales a la realidad existente en la Sociedad en aplicación de los convenios colectivos vigentes, la designación como consejeros de dos representantes de los trabajadores de la Sociedad elegidos por los mismos, mientras así lo contemplen los convenios colectivos aplicables.
 - b) Fijar por primera vez en los estatutos sociales que el nombramiento de Presidente/a del Consejo de Administración recaerá siempre en el consejero/a que ostente la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y que éste tendrá voto dirimente.
 - c) Mejorar técnicamente el régimen de las sesiones celebradas de forma telemática y recoger la posibilidad de adoptar acuerdos por escrito y sin celebrar sesión.
 - d) Fijar quórums reforzados para la toma de decisiones en aquellas materias de especial importancia para el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como por ejemplo:
 - la aprobación de los planes y proyectos generales de los Servicios cuya gestión tiene confiada la Sociedad;
 - la propuesta a la Junta General de revisión tarifaria de los servicios del ciclo integral del agua;
 - la propuesta de decisiones que afecten a la planificación hidráulica de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, a planes directores, estratégicos y de inversiones de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria;
 - proyectos o inversiones extraordinarias y/o estratégicas en materia de aguas, medio ambiente y/o energía;
 - propuestas de reglamentos de servicios; y
 - los acuerdos marco que justifiquen la adopción de planes de tarifas a medio plazo en base a las previsiones de la Sociedad de Economía Mixta, en cuanto

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	190/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a inversiones y estrategias de gestión, configurando contratos-programas que se justifiquen con los logros pretendidos y que permitan, en aplicación de las normas legales, una justa retribución.

(iii) En el artículo 17, se propone:

a) El necesario informe favorable de los accionistas titulares de acciones de clase A de forma conjunta (a día de hoy, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) para el nombramiento por parte del órgano colegiado del Consejero Delegado.

(iv) En el artículo 20, se propone, en línea con el artículo 16:

a) La exigencia de mayoría reforzada en el Consejo de Administración para la aprobación de acuerdos marcos que justifiquen la adopción de planes de tarifas a medio plazo en base a las previsiones de la Sociedad en cuanto a inversiones y estrategias de gestión.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

Artículo 1º.- Denominación social, régimen legal y página web.

La Sociedad girará con la denominación de EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS,

S.A. Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales reguladoras del régimen jurídico de las sociedades anónimas, especialmente, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y el Real decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Por acuerdo de la Junta General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo II bis de la Ley de Sociedades de Capital, la página web corporativa es <https://emalsa.es/>.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	191/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El órgano de administración podrá acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Dicho acuerdo se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será notificado de forma previa e individualmente a todos los accionistas y, en todo caso, se hará constar en la propia página web modificada, trasladada o suprimida, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo

Artículo 3º.- Duración.

La Sociedad inició sus operaciones el día trece de abril de 1984 y tendrá una duración de 50 años a contar desde el 16 de marzo de 1993 (fecha en que quedó inscrito en el Registro Mercantil el texto refundido de los estatutos sociales incorporados a la escritura pública otorgada ante el notario Don José Manuel Die Lamana el día 4 de marzo de 1993), estando por tanto en vigor hasta el 16 de marzo de 2043, fecha en la cual la Sociedad se disolverá por el transcurso del término de duración fijado en estos estatutos.

Artículo 5º - Capital.

El Capital Social es de VEINTIOCHO MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL

CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (28.247.470,00 EUROS), íntegramente desembolsado.

Artículo 6º.- Acciones.

1. El capital social está dividido en CUARENTA Y SIETE MIL (47.000) ACCIONES NOMINATIVAS, de SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO (601,01€) de valor nominal cada una, divididas en dos clases, A y B.

La “Clase “A” está constituida por quince mil novecientos ochenta acciones, numeradas correlativamente del uno al quince mil novecientos ochenta (15.980), ambos inclusive, y la clase “B” está formada por treinta y un mil veinte (31.020) acciones, numeradas correlativamente del quince mil novecientos ochenta y uno al cuarenta y siete mil, ambos inclusive.

2. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

3. Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones será el establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7º.- Títulos.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	192/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos. Cada título incorporará una sola acción. En consecuencia, los títulos estarán también numerados correlativamente, dentro de cada clase, del 1 al 47.000, ambos inclusive, y contendrán como, mínimo, las mencionadas exigidas por el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. La Junta General, mediante la modificación de este artículo, podrá acordar la emisión de títulos múltiples, procediendo a la sustitución de los ya emitidos.

3. Mientras no se impriman y entreguen los títulos, cada accionista recibirá un resguardo provisional en los términos indicados en el artículo 115 de la Ley de Sociedades de Capital, que será nominativo y contendrá el número total de acciones de las que en ese momento sea titular.

Artículo 8º.-Titularidad pública y privada de las acciones.

Todas las acciones de clase A pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Las acciones de la clase B son de titularidad privada.

Artículo 9º.- Transmisión de las acciones.

A) Acciones de titularidad pública.

a) Las acciones de clase A podrán ser transmitidas libremente, en todo o en parte, en favor de otros Entes Públicos que dependan del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o en los que el mismo participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial a aquellos Ayuntamientos con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los servicios objeto de la Sociedad de Economía Mixta.

b) Podrán ser también transmitidas libremente, en favor del socio o socios privados, si tal transmisión tiene carácter sólo parcial.

Para que puedan ser transmitidas en su totalidad en favor del socio o socios privados, será requisito previo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria, modificando el modo de gestión del Servicio Público, que tiene confiada la Sociedad, puesto que ésta dejaría de ser empresa de economía mixta.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	193/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) En caso de que los accionistas privados sean varios, las acciones a transmitir deberán ser ofertadas a todos ellos en proporción estricta a las acciones de clase B de las que cada uno sea titular. Esta regla de proporcionalidad estricta no será aplicable si, en virtud de ella, uno de los accionistas privados pudiera adquirir el dominio de más del 49% del total de las acciones de la Sociedad. En tal caso, las acciones que superaban dicho porcentaje serán ofrecidas a los restantes socios. Los accionistas que dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación fehaciente hecha por el Ayuntamiento, no hubieran manifestado su intención de adquirir las acciones ofertadas, se entenderá que renuncian a su derecho y tales acciones podrán ser adquiridas por los restantes socios privados, sin que opere ya el límite anteriormente señalado.

Si, por aplicación de las reglas anteriores, uno de los socios privados pudiera lograr el dominio de más del 50% del total de las acciones, los demás socios privados podrán exigir que dicho socio adquiera también las acciones de las que ellos son titulares. En tal caso, no podrá formalizarse la compraventa de las acciones de clase A, si no se adquieren previa o simultáneamente las acciones de clase B ofertadas por los restantes socios privados.

d) La transmisión en favor de otras personas, naturales o jurídicas, de naturaleza privada, estará sujeta al derecho de tanteo del socio privado. Si éste renunciara a ejercitar tal derecho, las acciones podrán ser transmitidas mediante nuevo concurso entre aquellos empresarios que reúnan cualidades y méritos equivalentes a los que se han exigido al socio privado en el concurso público previo a la adquisición de las acciones de clase B.

Si tal transmisión en favor de un tercero de naturaleza privada afectara a la totalidad de las acciones de titularidad pública, será también necesario el acuerdo previo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, al que se ha hecho referencia en el apartado anterior b), en cuanto también supondría una modificación del modo de gestión del Servicio Público.

B) Acciones de titularidad privada.

a) La transmisión de acciones de clase B y derechos de suscripción preferente derivados de las mismas está sujeta al derecho de tanteo por el accionista público. Si la transmisión fuere total, en favor del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, éste, antes de ejercitar su derecho de adquisición preferente, deberá acordar la modificación de la forma de gestión del Servicio de indirecta a directa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables del Derecho Administrativo sobre la gestión de Servicios Públicos mediante sociedad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

b) Si existieran otros accionistas de la clase B distintos del transmitente, gozarán de un derecho de tanteo previo al del accionista público.

Si varios accionistas de clase B desean ejercer el derecho de preferente adquisición y sus solicitudes superaran el número de acciones ofrecidas, se

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	194/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



repartirán las acciones en proporción al número de acciones de clase B poseídas por ellos.

c) Un accionista de la clase B no puede sin embargo adquirir el dominio de más del 49% del total de las acciones de la sociedad, salvo lo dispuesto en el apartado d) siguiente.

d) Las acciones que le hubieran correspondido por encima de dicho porcentaje, se repartirán entre los restantes accionistas de la clase B. En caso de renuncia o no ejercicio del derecho de tanteo por éstos, se ofrecerán al accionista público. Si éste no ejerciese el derecho de tanteo o renunciara al mismo las acciones así ofrecidas podrán ser libremente adquiridas por el accionista al que se refiere el párrafo anterior.

e) La adquisición por un tercero de acciones de titularidad privada llevará aparejada la asunción por el adquirente de la prestación accesoria establecida en el artículo 11 de estos Estatutos, cuya transmisión requerirá autorización previa de la Junta General, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a través del proceso administrativo que resulte, en su caso, aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

C) Fijación del precio en el tanteo y plazo para su ejercicio.

Para el ejercicio del derecho de tanteo o compraventa de acciones entre socios, que se reconoce en el presente artículo, el precio de venta será el que resulte del acuerdo entre las partes. Si se trata de venta de acciones de titularidad pública, el precio acordado en ningún caso será inferior al valor razonable derivado del valor teórico contable según las cuentas cerradas a 31 de diciembre anterior a la transmisión y aprobadas en Junta.

La intención de transmitir acciones de cualquier clase debe ser comunicada por el vendedor al Consejo de Administración de forma fehaciente para que éste lo comunique en el plazo de 7 días desde la recepción de la notificación a los restantes accionistas, por medio de correo electrónico con acuse de recibo o por cualquier otro medio de comunicación por escrito que asegure la recepción del envío del Consejo de Administración a los restantes accionistas, de modo que puedan conocer la pretendida venta y sus condiciones y hacer uso de su derecho de tanteo en el plazo de un mes desde la comunicación realizada por el órgano de administración de la Sociedad.

D) Transmisiones indirectas

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	195/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La transmisión directa de acciones representativas de capital social de los actuales accionistas directos de la Sociedad, titulares de acciones de clase B, que conlleve un cambio de control en dicho accionista de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio, deberá ser comunicada a efectos informativos a la Sociedad por medios fehacientes con al menos siete días de antelación a la fecha en que se produzca la citada transmisión indirecta de acciones de clase B de la Sociedad, en la medida en que dicha notificación esté legal y contractualmente permitida. A este respecto.-

o La citada comunicación solo deberá efectuarse en caso de que la misma no implique ningún incumplimiento legal o contractual en el marco de la operación en cuestión,

o se entenderá cumplida dicha obligación de notificar si la notificación contiene la intención de venta de las acciones y la identificación del potencial comprador;

o en cualquier caso, el contenido de dicha notificación deberá mantenerse confidencial por la Sociedad y el resto de accionistas de la Sociedad.

E) Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Artículo 10º.- Libro-registro de acciones nominativas.

Las acciones nominativas figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	196/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

Artículo 12°.- Junta General.- normas generales.

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. En todo lo concerniente a su convocatoria, su celebración con carácter de universal, los quórum de constitución, incluidos los correspondientes a los supuestos especiales, la legitimación para la asistencia, el derecho de representación, el de información, la formulación de la lista de asistentes, la forma de redactar y aprobar el acta y la impugnación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre Sociedades de Capital.

Artículo 12' Bis Posibilidad de asistencia telemática a las Ventas y Junta General convocada exclusivamente de forma telemática.-

Los socios podrán asistir a la Junta General y votar en la misma, mediante medios de comunicación telemática o a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital y siempre que el órgano de administración así lo acuerde. A estos efectos.'

1. La celebración de juntas con asistencia telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes por dichos medios puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

2. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular, los administradores determinarán que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	197/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

El órgano de administración podrá decidir que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes, en cuyo caso aplicarán, mutatis mutandis, los requisitos (1) y (2) previstos en los apartados anteriores y los contemplados en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Artículo 13º.- Junta General: Clases.

La Junta General será ordinaria y extraordinaria.

Se denominará ordinaria, la Junta anual que con carácter obligatorio se ha de reunir dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurar la gestión social, conocer y, en su caso, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además de estos asuntos de carácter preceptivo, en el orden del día de esta Junta -fijado por acuerdo unánime si se celebrase con carácter universal o por el Órgano de Administración si se celebrase mediante previa convocatoria - podrá incluirse cualquier otro asunto de competencia de la Junta.

Las restantes Juntas se denominarán extraordinarias y se celebrarán cuando así lo acuerden unánimemente los socios, si se celebrasen con carácter de Universales o cuando sean convocadas por el Órgano de Administración, bien por propia iniciativa, o bien a solicitud de un número de accionistas titulares, al menos, del cinco por ciento del Capital Social, con los requisitos del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15 o.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

1. La Junta será Presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de ausencia, la Junta elegirá entre los socios asistentes aquel que haya de presidirla.

2. Será Secretario de la Junta el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario. En caso de ausencia de ambos, la Junta procederá en forma idéntica a la establecida para la elección de Presidente, en el párrafo anterior.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	198/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



3. Las siguientes materias serán, además de aquellas previstas legalmente, competencia de la Junta General:

- a) la revisión tarifaria de los servicios del ciclo integral del agua, y
- b) las decisiones que afecten a la planificación hidráulica de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, a planes directores, estratégicos y de inversiones.

4. Como norma general, la junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo anterior para que la junta pueda acordar válidamente acuerdos relativos a.

a) (i) la emisión de obligaciones, (ii) la transformación, (iii) la fusión, (iv) la escisión, (v) la segregación, (vi) la cesión global de activo y pasivo, (vii) el traslado del domicilio social al extranjero, (viii) la revisión tarifaria de los servicios del ciclo integral del agua, (ix) decisiones que afecten a la planificación hidráulica de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, a planes directores, estratégicos y de inversiones y (x) la modificación del número de miembros del Consejo, será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de accionistas que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, y

b) (i) la modificación de los estatutos sociales, (ii) el aumento o reducción de capital (iii) la aprobación de cuentas anuales, (iv) la disolución anticipada de la Sociedad por mero acuerdo de la Junta y/o (v) la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de accionistas que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento de dicho capital.

5. En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	199/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren en el Orden del día.
- b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto, hecha por el mismo Presidente o por uno de los Administradores o por el técnico, designados a tal efecto por el Consejo de Administración.
- c) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.
- d) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos: a favor, en contra y abstención.
- e) Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital presente o representado en la Junta. Cada acción dará derecho a un voto.

No obstante lo anterior, será necesario.-

(i) el voto favorable del 75% del capital social presente o representado en la Junta en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, cuando concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, el voto favorable del 85% del capital social presente o representado en dicha Junta, para la adopción de acuerdos relativos a (a) la emisión de obligaciones, (b) la transformación,

(c) la fusión, (d) la escisión, (e) la segregación, f) la cesión global de activo y pasivo, (g) el traslado del domicilio social al extranjero, (h) revisión tarifaria de los servicios del ciclo integral del agua, (i) decisiones que afecten a la planificación hidráulica de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, a planes directores, estratégicos y de inversiones de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria y (j) modificación del número de miembros del Consejo; y

(ii) el voto favorable de un número de socios que represente, al menos, las tres cuartas partes del Capital Social en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, la mayoría absoluta del capital social, para acordar (a) la modificación de los estatutos sociales, (b) el aumento o reducción de capital (c) la aprobación de cuentas anuales, (d) la disolución anticipada de la Sociedad por mero acuerdo de la Junta y/o (e) suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

Artículo 16°.-Administración de la Sociedad.

1. La Administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de seis miembros y un máximo de dieciséis. Entre el máximo y el mínimo, la Junta General determinará el número exacto de sus componentes mediante acuerdo expreso que se inscribirá en el Registro Mercantil.

2. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio. Los Administradores serán nombrados por la Junta General. Cada socio propondrá el número de candidatos que le correspondan, aplicando el sistema proporcional regulado en la Ley.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	200/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se designará como consejero, mediante la correspondiente propuesta a la Junta General, a un máximo de dos representantes de los trabajadores de la Sociedad elegidos por los mismos, mientras así' lo contemplen los convenios colectivos aplicables. No obstante lo anterior, el sistema proporcional deberá respetarse para el resto de miembros del Consejo de Administración.

3. La duración del cargo será de cuatro años y podrán ser reelegidos por periodos de igual duración. Los Administradores que hayan sido nombrados por la Junta General a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, en función del cargo político o técnico que ostenten en la Corporación Local, cesarán en su condición de Administradores al cesar en dicho cargo, lo que se hará constar ante la Junta mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario de la Corporación.

4. Cuando la Junta ratifique un nombramiento por cooptación efectuado por el Consejo, o ella misma nombre directamente al Consejero que ha de cubrir una vacante producida por dimisión o por ceses de otro Consejero que no hubiere concluido el periodo estatutario, el nuevo Consejero ejercerá su cargo por el periodo pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre. Esto nos será de aplicación cuando el cese de Consejeros designados a propuesta del Ayuntamiento se haya producido como consecuencia de un proceso electoral regulado en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en cuyo caso, habrá de proveerse las vacantes producidas, por la Junta General a propuesta del Ayuntamiento. El cargo de Consejero será retribuido mediante la asignación de dietas por asistencia a las sesiones del mismo, cuyo importe máximo será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

5. Además de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades fijadas, con carácter general por las Leyes Mercantiles, no podrán ejercer el cargo de Administradores quienes estuvieran afectados por las incompatibilidades previstas en las Leyes 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y en la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con las excepciones que las Leyes establecen para quienes ejerzan el cargo de Consejero en empresas de Capital Mixto, precisamente en función del cargo público que desempeñan.

6. El Consejo designará, de entre sus miembros, un Presidente, que necesariamente recaerá en el consejero que ostente la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Designará asimismo un Secretario que, caso de no ser Administrador, tendrá voz pero no voto. Asimismo, el Consejo designará un Vicepresidente.

No obstante lo anterior, en defecto o ausencia de vicepresidente y en caso de fallecimiento o invalidez de quien ostente la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y hasta que se nombre un nuevo Alcalde que sea

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	201/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





nombrado consejero de la Sociedad, cualquier miembro del consejo de administración de la Sociedad podrá ser nombrado como presidente.

7. Si se nombrase un Vicesecretario, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de las Juntas Generales y de las sesiones del Consejo de Administración, -corresponderá indistintamente al Secretario y al Vicesecretario sin que, en este último caso, se deba justificar el impedimento del Secretario.

8. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, corresponderá indistintamente al Secretario, el Vicesecretario o a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, una vez haya sido inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil y siga vigente, sin que sea precisa la previa habilitación en ja sesión del órgano colegiado en la que hayan sido adoptados los referidos acuerdos.

9. Las siguientes materias serán, entre otras, competencia del Consejo de Administración.

- a) el plan estratégico plurianual de la Sociedad;
- b) las revisiones contractuales de la retribución de la Sociedad por los servicios del ciclo integral del agua;
- c) el plan económico anual o plurianual de la Sociedad;
- d) el plan ordinario de inversiones de la Sociedad;
- e) el plan estratégico de la Sociedad;
- f) el plan anual sobre la política de personal de la Sociedad;
- g) el plan de sostenibilidad de la Sociedad,
- h) el plan estratégico del ciclo integral del agua período 2024-2033 cuya ejecución corresponda a la Sociedad,'
- i) plan anual de inversiones, entendiendo por inversiones del plan anual aquellas inversiones de renovación y/o ampliación de infraestructuras de competencia municipal que están específicamente incluidas en la concesión adjudicada a la Sociedad; y
- j) los acuerdos marco que justifiquen la adopción de planes de tarifas a medio plazo en base a las previsiones de la Sociedad de Economía Mixta, en cuanto a inversiones y estrategias de gestión, configurando contratos-programas que se justifiquen con los logros pretendidos y que permitan, en aplicación de las normas legales, una justa retribución.

10. En cuanto a la forma en la que el Consejo de Administración deliberará y adoptará sus acuerdos, será de aplicación lo siguiente.'

a) El Orden del día deberá figurar en la convocatoria que será hecha por el Presidente y comunicada por escrito por el Secretario, de orden del Presidente, a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la sesión, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en la dirección de mail y/o domicilio que hayan comunicado a la Sociedad. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres días laborables respecto de la fecha prevista para la reunión. Asimismo, el referido orden del día tendrá carácter indicativo, quedando siempre salvada la facultad que compete al Consejo para

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18	
Observaciones		Página	202/216	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



debatir y acordar en sus sesiones aquellos temas que consideren urgentes u oportunos para el mejor cumplimiento del cometido y representación que le es propio.

b) Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

c) Cada Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo. Cada Consejero podrá ostentar un máximo de tres representaciones.

d) Las sesiones del Consejo de Administración quedarán válidamente constituidas, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

e) Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. No obstante, será necesario el voto favorable de:

(i) las dos terceras partes de los miembros del Consejo para la adopción de acuerdos sobre.

- la designación de consejeros delegados o comisiones ejecutivas y la delegación permanente de facultades en los mismos, todo ello al amparo del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. A este respecto, se deja constancia de que no podrán ser objeto de delegación, además de las materias previstas en la ley, las enumeradas en los artículos 16.9 y 16.10. f), y

- la propuesta para su elevación a la Junta General de los asuntos incluidos en los romanillos (i) y (ii) del artículo 15.5. e) de estos Estatutos, y

(ii) las tres cuartas partes de los miembros del Consejo para la adopción de acuerdos sobre.

- la aprobación de operaciones de crédito,

- la aprobación de los planes y proyectos generales de los Servicios cuya gestión tiene confiada la Sociedad,

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	203/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- la propuesta a la Junta General de revisión tarifaria de los servicios del ciclo integral del agua,’
- la propuesta de decisiones que afecten a la planificación hidráulica de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, a planes directores, estratégicos y de inversiones de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria;
- proyectos o inversiones extraordinarias y/o estratégicas en materia de aguas, medio ambiente y/o energía,‘
- propuestas de reglamentos de servicios, y
- los acuerdos marco que justifiquen la adopción de planes de tarifas a medio plazo en base a las previsiones de la Sociedad de Economía Mixta, en cuanto a inversiones y estrategias de gestión, configurando contratos-programas que se justifiquen con los logros pretendidos y que permitan, en aplicación de las normas legales, una justa retribución.

Cada consejero, incluido el presidente, tendrá un voto. En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del presidente

11. Para todo lo relativo a la cooptación, libro de actas e impugnación de acuerdos, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

12. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de (i) los socios, (ii) los empleados de la Sociedad y de sus filiales; (iii) los clientes, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad, como, por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la Sociedad. Asimismo, deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Sociedad en el corto y largo plazo.

Artículo 17'. - Representación de la Sociedad

1. El poder de representación de la Sociedad en Juicio y fuera de él, corresponde al Consejo colegiadamente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. El Consejo podrá delegar sus facultades en un Consejero, propuesto conjuntamente por los titulares de acciones de clase B y sujeto a que el citado consejero propuesto haya sido informado favorablemente por los titulares de acciones de clase A de forma conjunta. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que la Junta así lo autorice, enumerando expresamente cuales de dichas facultades pueden ser delegadas.

3. La delegación por el Consejo de sus facultades en un Consejero Delegado deberá contener, o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	204/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y estatutariamente delegables sin restricción alguna, o bien una enumeración particularizada de las facultades que se delegan.

4. El Consejo y, en su caso, el Consejero Delegado, podrán asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros del consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados. A este respecto, el Consejo de Administración podrá otorgar por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión (presentes o representados), poderes generales a favor de un director general propuesto conjuntamente por titulares de acciones de Clase B, a quien se le conferirán, al menos, las facultades listadas en el apartado sexto de este artículo, así como la facultad de subapoderar o nombrar sustituto, en particular, la de otorgar poderes a las direcciones generales de área de la Sociedad.

5. Para facilitar los apoderamientos regulados en los apartados anteriores, se desglosan, a título enunciativo y no limitativo, entre las que son propias del Órgano de Administración las siguientes facultades.

I. De Representación General.

1. Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios e instalaciones, representando legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente.

2. Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus órganos y grados, sin excepción alguna. Central, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Consorcios y Mancomunidades, formulando peticiones siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento.

3. En especial, representar a la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial ante el que podrá presentar cualquier solicitud en materias a las que se extiende la competencia de dicho Registro; personarse en expedientes o diligencias; oír notificaciones; entablar oposiciones y recursos y firmar escritos y documentos que sean precisos.

4. Representar, asimismo, a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados incluso el Tribunal Constitucional y comparecer ante ellos, formulando demanda, contestaciones y reconvencciones, proponiendo excepciones

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	205/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y pruebas interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso de los de casación, revisión y de amparo, conciliarse, así como interponer querella y absolver posiciones en prueba de confesión judicial, en los cuales sea parte demandante o coadyuvante.

5. En especial, comparecer ante las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismo equivalentes, ante los Juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o Jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, formular demanda y contestaciones, absolver posiciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos.

6. Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones, excepciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Someterse al juicio de árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación aplicable.

7. Intervenir en cualquier clase de actuaciones, juntas y trámites, administrativos, judiciales o extrajudiciales y ante cualquier Organismo, Juzgado, Tribunal y jurisdicción relacionados con expedientes de suspensión de pagos, quiebras y concursos de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que V proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.

8. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género.

9. Retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliego de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas.

10. Presentar proposiciones, explicas y pliegos en subastas, concursos, contrataciones directas o en cualquier otra de licitación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos y, en general, ante toda clase de Entidades Públicas y privadas, o personas físicas, sin excepción alguna, nacionales y extranjeras, para ofertas de proyectos, obras, suministros, prestación o arrendamiento de servicios,- firmar las oportunas propuestas y aceptar las adjudicaciones que le fueren hechas a la Sociedad. Todo ello lo podrá asimismo realizar formando Agrupaciones o Uniones Temporales con otros licitadores, incluso las comprendidas en la Ley 18/82 de 26 de Mayo, aceptando las obligaciones solidarias o mancomunadas que ello comporte.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	206/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





II. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, ejercitar el derecho de tanteo, así como formular ante la mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten.

II. De Administración y Contratación.

12. Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales y privados, Cajas de ahorros y demás entidades de crédito o financieras.

13. Abrir y cancelar toda clase de cuentas de crédito con o sin garantía en Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás Entidades de Crédito o financieras.

14. Constituir, adquirir, enajenar, cancelar y pignorar Certificados de Depósito.

15. Alquilar Cajas de las llamadas de Seguridad en cualesquiera Bancos, pudiendo guardar y retirar en ellas cualesquiera objetos, títulos, papeles y valores.

16. Firmar y endosar talones y cheques, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros, y órdenes de pago, y en cualquier forma retirar cantidades de las cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo y de cualquiera otra clase, de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito o financieras.

17. Conformar o impugnar extractos de cuentas de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

18. Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas corrientes abiertas en Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito o financieras.

19. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	207/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisiones y condiciones que libremente se estipulen. Recibir y devolver, en todo o en parte, el importe de tales préstamos y créditos. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar y endosar en su caso letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria.

20. Endosar a favor de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos de cualesquiera Administración, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios o de cualquier otra entidad pública o privada.

21. Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad poderdante con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras, mediante la constitución por parte de las mencionadas entidades de avales, fianzas, derechos reales de prenda y prenda sin desplazamiento y otras garantías, sean en metálico, valores, títulos y demás bienes muebles, otorgando y firmando las correspondientes pólizas y demás documentos públicos y privados.

22. Librar, girar avalar negociar cobrar y descontar letras de cambio, incluso las así llamadas financieras, libranzas, cartas-órdenes y pagarés. Formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervenciones de los mencionados efectos comerciales y de talones y cheques bancarios.

23. Aceptar y endosar letras de cambio y demás efectos comerciales.

24. Comprar, suscribir y, en cualquier otra forma adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.

25. Vender, pignorar y en cualquier otra forma gravar y transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos. Hacer declaraciones y presentar reclamaciones.

26. Celebrar contratos de obras, servicios o suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios y con cualquier Entidad Pública o privada.

Firmar los documentos públicos o privados que sean procedentes. Instar la liquidación definitiva de los contratos.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	208/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Asistir a las recepciones provisionales y definitivas, firmando las actas que se levanten.

27. Constituir en la Caja Central de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina, Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o Municipios, Mancomunidades de éstos. Consorcios, Bancos, Entidades Públicas o privadas, toda clase de fianzas, depósitos provisionales o definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos, que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y el metálico de los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzca, y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada

28. Cobrar créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades Autonómicas y Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en conceptos de anticipos reintegrables. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles por su valor de tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estimen conveniente.

29. Aceptar el reconocimiento de deudas que se hagan por terceros y la garantía que se ofrezca y constituya por los deudores, ya sea ésta de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis, o bien en la adjudicación de bienes muebles o inmuebles estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea conveniente.

En seguridad de las cantidades impagadas o por cualquier título debidas a la Sociedad, aceptar y constituir hipotecas y otras garantías reales D personales y aceptar ser depositario de bienes embargados y cancelarlas total o parcialmente, devolver prendas, rescindir anticresis, pedir levantamiento de embargos y la cancelación de sus anotaciones.

30. Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden y de cuanto pague exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	209/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





31. Contratar modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas contratos con la Compañía Aseguradora en las condiciones que estime conveniente.

32. Comprar bienes inmuebles, pagando al contado o a plazos las cantidades correspondientes.

33. Vender bienes inmuebles, percibiendo al contado o a plazos las cantidades correspondientes.

34. Sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir reconocer aceptar ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derecho de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

35. Comprar o por cualquier otro título adquirir pura o condicionalmente, en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles. Satisfacer el precio de las adquisiciones. Aceptar las hipotecas mobiliarias y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricciones ni limitación alguna las condiciones bajo las que deban realizarse tales adquisiciones. Vender, permutar y ceder o tomar en depósito toda clase de bienes muebles.

36. En especial, comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de vehículos de tracción mecánica. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones, constituir o aceptar las hipotecas mobiliarias y condición resolutoria expresa sobre dichos vehículos, y en supuesto de venta, aceptar cualesquiera otras clases de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados vehículos.

Determinar por sí mismo y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de tales vehículos y a los expresados fines realizar ante las Jefaturas de Tráfico, Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás Organismos públicos y privados, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos, firmando Cuantos documentos se requieran para estos efectos.

37. Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, constituyendo, modificando o extinguiendo dicho derecho de arrendamiento, pudiendo en su caso desahuciar inquilinos, precaristas y toda clase de ocupantes.

38. Prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKe/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	210/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





social, así como avalar a sus sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente.

39. Concertar y firmar todo tipo de operaciones de arrendamiento pasivo financiero con Sociedades de Leasing legalmente establecidas.

40. Satisfacer toda clase de tributos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios, firmando al efecto, las oportunas declaraciones, instancias recursos y reclamaciones económico-administrativas que con aquellos tengan relación.

III. En Material Laboral.

41. Ejercer las facultades directivas de la Empresa en materia laboral y de Seguridad Social.

42. Nombrar y cesar al Personal Directivo y al alto personal técnico y administrativo, firmando los oportunos contratos, determinando sus funciones y sueldos e imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias.

43. Contratar modificar prorrogar y rescindir contratos laborales del resto del personal, fijando las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase.

44. Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito geográfico. Realizar ante el Ministerio de Trabajo, Órganos competentes de las Comunidades Autónomas, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás Organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios.

IV. Otras Facultades de Representación.

45. En nombre de la Sociedad, constituir prorrogar modificar, transformar disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones, agrupaciones y uniones, incluso Temporales de Empresa o Asociaciones de cualquier otro tipo. Suscribir acciones y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente en la emisión de acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	211/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar Estatutos. Nombrar aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades.

46. Representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o partícipe de otras Sociedades asistiendo y volando en las Juntas de socios, ordinarias o extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del Socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales.

Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.

47. Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas. Hacer declaraciones de obra nueva y división de propiedad horizontal.

48. Contratar el suministro de acometidas de electricidad, agua, gas y cualquier otro servicio o suministro necesario con las compañías suministradoras.

49. Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio de reanudación de tracto y de liberalización de cargas. Hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificación o subsanación de errores.

50. Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.

51. Ejecutar cuanto sea incidental o complementario de lo expuesto en los 50 puntos anteriores.

Artículo 20'

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. 781/86), la cuantía de la tarifa será la que resulte necesaria en cada momento para conseguir y mantener la autofinanciación y el equilibrio económico de los Servicios cuya gestión tiene encomendada la Empresa. Comprenderá, por tanto, entre otros, los gastos propios de tal gestión, los gastos financieros y los de amortización técnica.

2. A tal efecto, el Consejo podrá aprobar, si procede, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, acuerdos marco que

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	212/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





justifiquen la adopción de planes de tarifas a medio plazo en base a las previsiones de la Sociedad de Economía Mixta, en cuanto a inversiones y estrategias de gestión, configurando contratos-programas que se justifiquen con los logros pretendidos y que permitan, en aplicación de las normas legales, una justa retribución.

3. Si la Corporación Municipal, en ejercicio de su potestad como titular de los Servicios, decidiera que la tarifa fuera inferior a la retribución que le corresponde contractualmente a la Sociedad, la parte no financiada directamente por los ingresos tarifados se cubrirá mediante la correspondiente subvención.

4. En el caso de existir diferencias entre la propuesta del Ayuntamiento y el órgano administrativo encargado de la aprobación definitiva de las tarifas, el Ayuntamiento adoptará, de acuerdo con la Sociedad, las medidas necesarias para garantizar el equilibrio económico y la razonable retribución del capital de la empresa.

Artículo 22“- Cuenta Anuales.

1. El Consejo de Administración formulará, antes del 31 de Marzo de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, todo ello referido al ejercicio anterior. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en el que falte, con expresa indicación de la causa.

2. Sobre la estructura de las referidas cuentas anuales, reglas de valoración, objeto y contenido de la memoria y del informe de gestión, será de aplicación lo establecido en los artículos 253 a 284, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de que la Sociedad estuviera obligada a la formular cuentas anuales e informe de gestión consolidados, se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio.

Artículo 23‘.- Aplicación del Resultado

En la aplicación del resultado y distribución de beneficios se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24“- Causas de disolución

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	213/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Sociedad se disolverá por el cumplimiento del término de cincuenta años fijado en el artículo 3º de estos Estatutos y por las demás causas establecidas en el Capítulo I del Título X de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 26'. - División del Haber Social

El Activo resultante, después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los socios en proporción al importe nominal de sus acciones. No obstante, si la causa de la disolución hubiere sido la prevista en el artículo 363.1 b) y 363.1.c) 5º de la Ley de Sociedades de Capital, esto es: la conclusión de la Empresa que constituye el objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social y esta imposibilidad derivase de un acto de imperio de la misma Corporación Local, basado en las facultades que la Ley le reconoce para el rescate o la supresión del Servicio cuya gestión tiene confiada a la Empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o artículo equivalente que lo sustituya, caso de que dicha Ley sea modificada. Valorado, según las reglas establecidas en el referido artículo, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por la Administración, su importe íntegro será percibido por el socio privado con cargo a la parte del activo que corresponda ni Ayuntamiento, en caso de que ésta fuera suficiente y complementado, en caso contrario, con la partida que resulte necesaria con cargo a los presupuestos municipales.

.....

Y a los efectos legales oportunos, los accionistas de la Sociedad formulan el presente Informe, en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 2.024.

Anexo 1

Alcance de la modificación estatutaria».

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	214/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En exposición del asunto, la señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro), quien concreta la propuesta en una adaptación de los Estatutos a las modificaciones normativas, especialmente la Ley de Sociedades de Capital, y, por otro lado, una mejora técnica en su redacción. Estos Estatutos también suponen una mejora en la posición del Ayuntamiento a la hora de tomar las decisiones estratégicas en el Servicio Integral del Agua, reforzando los cuórum exigibles y ampliando las atribuciones de la Junta General.

DEBATE. Intervenciones:

La señora SÁNCHEZ MÉNDEZ (concejala del G. P. M. Vox) plantea la necesidad de reforzar la posición del Ayuntamiento como accionista, recordando además que estamos ante un servicio esencial ajeno a cualquier posición mercantilista. Plantea dudas en el artículo 9 de los Estatutos.

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular) manifiesta que no tiene claro que el resultado final mejore la posición del Ayuntamiento, aun reconociendo la necesidad de una modificación. Plantea reticencias acerca del nuevo cargo de consejero delegado y cita el reparto de dividendos como tema que debieran contemplar los Estatutos.

Segundo turno para la señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro), quien invita a que por el presidente de la Comisión de Gestión Económico-Financiera se amplíen las explicaciones en lo que respecta a la parte económica. Reconoce el coste económico que ha supuesto hasta la fecha la relación con EMALSA.

La señora SÁNCHEZ MÉNDEZ insiste en las dudas acerca del artículo 9 de los Estatutos.

Por su parte, la señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ plantea el tema recurrente de la judicialización del conflicto con EMALSA y qué ocurrirá en lo sucesivo.

Cierra el debate la señora MEDINA MONTENEGRO insistiendo en que espera que estos nuevos Estatutos aporten soluciones al conflicto.

Se toma razón.

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	215/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las nueve horas y veinte minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,



Mauricio Aurelio Roque González

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto
128/2018, de 16 de marzo)
LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO



María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: «Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número ____ de fecha ____ de ____ de dos mil veinticuatro, ha quedado extendida en ____ folios de papel timbrado del Estado, series números ____ a ____, ambos inclusive y numerados correlativamente».

Las Palmas de Gran Canaria, ____ de ____ de dos mil ____.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto
128/2018, de 16 de marzo)
LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO



María Mercedes Contreras Fernández

Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 12 (E)**, de fecha 22.11.2024. Página 216 de 216

Código Seguro De Verificación	J3S9TjYdmn29oLrTRsKE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	30/12/2024 13:12:18
Observaciones		Página	216/216
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

